República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Universidad de los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Especialidad en Ciencias Contables
Mención Tributos, área: Rentas Internas.

CONFRONTAR LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS PARAFISCALES

www.bdigital.ula.ve

CASO: TROMERCA, EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO MÉRIDA.

Mérida, Junio de 2015

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Universidad de los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Especialidad en Ciencias Contables
Mención Tributos, área: Rentas Internas

CONFRONTAR DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS PARAFISCALES

www.bdigital.ula.ve

CASO: TROMERCA, EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO MÉRIDA

AUTOR: Lcda. Dorianny C. Rozo M.

Memoria de Grado presentada ante la ilustre Universidad de los Andes como requisito final para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos.

TUTOR: Mgs Víctor Molina.

Mérida, Junio de 2015

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, por ser guía y compañero en esta experiencia.

A mis padres por ser fuente de inspiración, a ellos mis más sinceros agradecimientos por su compañía y apoyo.

A la Ilustre Universidad de los Andes, por permitirme recorrer sus pasillos en la búsqueda de nuevos conocimientos guiados por un excelente grupo de profesores, personal administrativos y obreros.

A la empresa TROLEBÚS MÉRIDA C.A. (TROMERCA), por permitirme evaluar, desarrollar y realizar la investigación.

Al profesor Víctor Molina por su valiosa y excelente tutoría durante el desarrollo de esta investigación.

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULOS **Pág.**

I EL PROBLEMA

Planteamiento del problema…….. 5

Justificación de la investigación…… 9

Objetivos de la investigación…… 10

Alcances de la investigación…… 10

Delimitación de la investigación…….. 11

II MARCO TEÓRICO

Antecedentes relacionados con la investigación……..... 12

Bases teóricas……... 13

Bases legales…… 18

Sistema de variables……. 36

III MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación…….... 38

Diseño de la investigación…… 39

Población y muestra……. 40

Cálculo del tamaño de muestra para una proporción……... 41

Técnica e instrumento de recolección de datos…… 42

Validez del instrumento……... 44

Confiabilidad del instrumento……..... 45

Técnica de análisis de datos……. 45

IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Análisis e interpretación de los datos……... 47

Análisis general de procedimientos…….. 70

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones…… 83

Recomendaciones……. 85

Referencias bibliográficas…… 86

ANEXOS……... 90

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO		Pág.
1	Sistema de variables operacionales…….……	36
2	Grupos homogéneos de muestras y frecuencia…..…….	40
3	Porcentaje de cotización según el riesgo…….……	48
4	Porcentaje de cotización……..	48

ÍNDICE DE IMÁGENES

IMAGEN		Pág.
1	Compendio de la nómina de la empresa TROMERCA……	70
2	Compendio del salario y de las exacciones parafiscales en TROMERCA……..	74
3	Compendio del sueldo quincenal de la nómina de TROMERCA…..	75
4	Compendio de celdas ocultas de la nómina de TROMERCA……..	76
5	Compendio del salario normal o integral de la nómina de TROMERCA……..	77
6	Compendio del salario normal o integral de la nómina de TROMERCA……..	77
7	Compendio de las deducción y aporte de la nómina de TROMERCA……..	78
8	Compendio de las deducción y aporte de la nómina de TROMERCA……..	79
9	Compendio de las deducción y aporte de la nómina de TROMERCA……..	79
10	Compendio del salario de la nómina de TROMERCA……..	80

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO		Pág.
1	Bases legales que regulan los tributos parafiscales……..……	49
2	Partidas tomadas en cuenta para el salario……...	71
3	Deducciones realizadas al descuento de tributos parafiscales…….	72
4	Procedimientos para calcular de los tributos parafiscales…….....	73

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS, ÁREA: RENTAS INTERNAS

Título de Trabajo Monográfico: Confrontar la Base Imponible de los Tributos Parafiscales. Caso: TROMERCA, Empresa de Servicio Público del Estado Mérida.	
Autor: Lcda. Dorianny C. Rozo M.	**Tutor(a):** Mgs. Víctor Molina.
Fecha: Mérida, Abril 2015	

Resumen.

El estado venezolano en sus diferentes tributos y formas de contribución, presenta dentro de su marco legal los tributos parafiscales, dichos tributos tienen un hecho imponible derivado de situaciones específicas y hasta de carácter obligatorio en lo concerniente al tema laboral. Esta forma de impuesto, en las sociedades modernas ha constituido el pilar de los sistemas de seguridad social, fondos de financiamiento, programas y ayudas económicas. En este orden de ideas, el estudio de la presente investigación, se realizó en la empresa TROLEBÚS MÉRIDA C.A. (TROMERCA) de la administración pública, enfocado en el cálculo de la base imponible objeto de exacción parafiscal laboral. Se utilizó como metodología la investigación de campo, con carácter descriptivo. Se tomó como población los trabajadores y trabajadoras de la empresa antes mencionada. De igual manera, se aplicaron técnicas de recolección de información tales como los cuestionarios y la observación directa, a fin de medir los niveles de conocimiento sobre el tema y los procedimientos aplicados. En conclusión, el trabajo realizado en la empresa TROMERCA, propiedad del estado venezolano, permitió verificar que los procesos para el cálculo del salario normal e integral, así como de deducciones y aportes parafiscales se ajustan a la normativa laboral vigente, sin embargo se deben corregir algunas fallas de forma y concepto en el uso de la base imponible y los instrumentos digitales usados.

Palabras claves: Base imponible, salario normal, salario, tributos parafiscales, régimen

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

INTRODUCCIÓN

A través de la historia de la evolución del hombre y de las diferentes sociedades humanas, se han suscitado intercambios económicos o en especie por el servicio o trabajo prestado por una persona a un patrón. Con la aparición de sociedades organizadas en estados, también nace la necesidad de sustentabilidad de los entes que administraban dichos estados, esto da pie a la creación de los impuestos. La presente investigación se refiere a la base imponible, referida al salario objeto de exacciones parafiscales o impuestos.

El salario, base imponible para las exacciones parafiscales, (también llamado sueldo, soldada o estipendio) es la suma dinero y otros pagos en especie que recibe de forma periódica un trabajador de su empleador por un tiempo de trabajo determinado o por la realización de una tarea específica o fabricación de un producto determinado. El pago que recibe el trabajador puede ser mensual, semanal o diario.

El valor de un bien va relacionado directamente con el trabajo, dicho valor dependerá de la cantidad de trabajo que lleva incorporado. Según los estudios realizados por Adam Smith durante el siglo XVIII, pensaba que el trabajo era la calidad de medida exacta para cuantificar el valor. Para él, el valor de lo que percibía por su mercancía dependía de la cantidad de trabajo que implicaba.

Smith, adopta la primera teoría del valor-trabajo de David Ricardo, trata de explicar cómo funciona el beneficio en la sociedad capitalista, además, crítico la definición que este daba sobre el patrón invariable que era el trabajo. El valor del trabajo, explica, también varía. El trabajo implica desgaste de energía, permitiendo un aumento o una disminución de los costos de los bienes que requiere para subsistir, por lo tanto satisfacer sus necesidades implicaría mayor esfuerzo o mayor trabajo

Para Karl Marx la teoría del valor-trabajo es distinta a la clásica, en su obra El Capital se evidencia su definición, y es base fundamental para entender el modo de producción capitalista. Todo trabajo tiene como característica intrínseca la producción, todo producto lleva un valor agregado que se ve reflejado en el trabajo-hombre, en el cual el empleador lo retribuye mediante una nómina.

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

La nómina, es una lista de nombres de personas que ejercen una labor dentro de una empresa, que han de percibir haberes, justificando con su firma haberlos recibido. En ellas se muestra el valor bruto devengado, las deducciones y el pago neto, tal cual lo establece la legislación laboral Venezolana.

En el país las relaciones laborales se rigen por diversas leyes dependiendo del campo, bien sea privado o público. Es así como tenemos la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) y Ley del Estatuto de Función Pública, entre otras normas. Para la empresa objeto de estudio, aplica la LOTTT ya que es una empresa constituida bajo la figura de compañía anónima donde el capital lo aporta el estado venezolano. Una vez conocido esto, citamos el LOTTT para definir la forma de cálculo de la base imponible.

En el artículo 104 de la LOTTT se define el salario como; "se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extraordinarias o trabajo nocturno, alimentación y vivienda".

www.bdigital.ula.ve

Del salario se desprende que todo lo recibido con ocasión de la relación laboral es considerado salario, es decir, la moneda de curso legal recibida por el trabajador.

En este orden de ideas, establece la LOTTT los subsidios o facilidades que el patrono o patrona otorgue al trabajador o trabajadora, con el propósito de que éste o ésta obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia tienen carácter salarial.

En este mismo artículo se deja ver los tipos de salarios definidos por la legislación.

A los fines de esta Ley el artículo 104 se entiende por salario normal, la permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestaciones sociales y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre sí mismo.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Es importante señalar que no son parte del salario, los beneficios sociales de carácter no remunerativo, indicados en el Artículo 105 (LOTTT). Como por ejemplo el bono de alimentación, juguetes, útiles escolares, Guarderías, becas, entre otros.

En este orden de ideas, durante la investigación se revisaron los impuestos que aplican a la base imponible conocida como salario, y se definen como una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público.

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.[1]

Un tipo de tributo son las contribuciones parafiscales y son las que nos competen en esta investigación, no son algo nuevo, existen desde hace mucho (segunda guerra mundial) y siempre se les ha dado el carácter de "obligatorias". La mayoría de estas contribuciones tienen un carácter social. En el caso de Venezuela, aseguran el mantenimiento de servicios que son vitales para la sociedad, como el caso de la seguridad social, la vivienda, o jubilación. Las mismas no se toman con carácter de impuesto de ahí su término de parafiscal, y siempre están a favor de órganos descentralizados.

En tal sentido, en Venezuela las contribuciones parafiscales son implantadas por el Estado en virtud de su poder de gobierno, establecido en la Constitución Nacional que lo faculta para crear las leyes que garanticen los deberes y derechos ciudadanos y los ingresos necesarios para su funcionamiento, cuyos fondos van directamente al ente signado por la ley para cumplir un fin específico.

Las contribuciones parafiscales son primordiales, ya que recuerdan a las organizaciones y los trabajadores que deben hacer contribuciones sociales para el bien común de todos los trabajadores.

[1] ↑ «fiscalidad», *Diccionario de la lengua española* (22.ª edición), Real Academia Española, 2001

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Para analizar la problemática presente en TROMERCA, empresa objeto de estudio en esta investigación, se tomaron las causas que generalmente crean incumplimiento de las leyes y procedimientos establecidos al cálculo salarial como base imponible y las exacciones parafiscales laborales que se mencionan a continuación:

1. Seguro Social Obligatorio (SSO).
2. Régimen Prestacional de Empleo (RPE).
4. Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV).

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En la Constitución aprobada el año 1999, establece un sistema tributario basado en principios como el de legalidad, que consiste en que no podrá establecerse impuestos, tasas o contribuciones que no estén expresamente previstas como tales por la ley, así como tampoco ninguna otra forma de incentivos fiscales, tales como rebajas, exoneraciones ni exenciones. (Candal, 2005).

Sin embargo, es necesario destacar la importancia del sistema tributario ya que es el conjunto de tributos establecidos en un determinado Estado y en un determinado tiempo, dependiendo del sistema que se utilice, el racional es creado por el legislador de manera libre, considerando los objetivos que se siguen y los medios empleados, o el histórico, que se da de forma espontánea y de acuerdo a la evolución histórica.

www.bdigital.ula.ve

En tal sentido, los Tributos constituyen parte de la economía del país, ya que los mismos son prestaciones de dinero que el Estado exige en virtud de una ley, con la finalidad de cubrir los gastos públicos, por lo que un incremento en el mismo producirá un aumento del nivel de renta nacional y en caso de una reducción tendrá un efecto contrario.

La fuente principal de ingresos en Venezuela, provienen de los hidrocarburos y de la explotación de recursos no renovables, siendo esto un factor que era considerado para clasificarlo como uno de los países con más baja carga impositiva, pero desde hace varios años estos ingresos no son tan altos para subsidiar los gastos públicos, permitiendo esto, recurrir a la implantación de un sistema tributario en ayuda para generar mayores ingresos, este incremento ha aumentado de una forma considerable su carga impositiva para hacer frente a los gastos públicos que ocurren en el país.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Cuando se habla de un sistema tributario, se dice que está formado y constituido por el conjunto de tributos vigentes en un determinado país y en una época establecida. Hay que destacar que el sistema tributario de cada país es diferente, ya que cada uno adopta diversos impuestos de acuerdo a su política de producción, necesidades, entre otros.

En el caso particular de Venezuela el sistema tributario instauró la necesidad de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo, por lo tanto los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, permitiendo proteger la economía nacional y lograr así un nivel adecuado de vida del pueblo. Los tributos son necesarios para el estado, para poder subsidiar los gastos públicos, pero a pesar de los esfuerzos de algunos gobiernos, pocos han logrado en su lucha contra la evasión fiscal. Siendo la evasión fiscal es un problema de cultura, y es de responsabilidad del gobierno crear esa cultura en los contribuyentes.

El Artículo 12 del Código Orgánico Tributario (2001) establece que los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1 están sometidos al gobierno de este código. En tal sentido, todos los tributos se encuentran sujetos a los mandatos del mismo.

Los tributos se clasifican en impuesto, tasas y contribuciones especiales; los cuales a su vez se clasifican en contribuciones por mejoras y contribuciones de seguridad social (denominados también parafiscalidad). Es importante destacar que los impuestos resultan de un acto de soberanía del Estado, y constituyen una exigencia que da origen a una relación eminentemente unilateral entre el fisco y el causante, lo que implican una prestación y se fijan sobre una parte proporcional del ingreso, utilidad o rendimiento que el contribuyente obtiene como efecto de la ejecución de determinadas actividades económicas y tienen por fin aportar al Estado los recursos ineludibles para el ejercicio de sus atribuciones.

Villegas (2005), define las tasas como; “un tributo cuyo hecho imponible está integrado por un hecho o circunstancia relativos al contribuyente y por una actividad a

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

cargo del Estado que se refiere o afecta en mayor o menor medida a dicho contribuyente". (p.173).

La diferencia básica entre impuesto y tasa desde el punto de vista de la naturaleza, consiste en que si la relación es contractual habrá ingreso de derecho privado (Impuesto) y si es legal será tasa.

Por otra parte, las contribuciones parafiscales son aquellas que en casos y condiciones especiales impone la ley a un subsector determinado, para beneficio del mismo. En general, los ingresos parafiscales no forman parte del presupuesto general de la Nación.

De aquí que la importancia de la clasificación de los tributos radica en la necesidad que tiene el Estado de lograr el bienestar colectivo, generando una mejor protección económica y elevando el nivel de vida del país, por esta razón exige el pago de los tributos impuestos, tasas y contribuciones parafiscales, otorgándole un carácter obligatorio al mismo. La consecuencia de evadir los tributos genera varias sanciones tales como: multas, el cierre de establecimientos, confiscaciones de mercancías, privación de libertad, entre otros; regidas por la ley bien sea por la Constitución Nacional o el Código Tributario Venezolano.

www.bdigital.ula.ve

En el mismo orden de ideas, es importante saber que el hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para conformar cada tributo y cuya realización origina el inicio de la obligación tributaria. La Ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción. Mientras que la base imponible es la base de cálculo del tributo, que resulta de la cuantificación del hecho imponible.

En materia de las contribuciones parafiscales se conduce al menoscabo de la legalidad tributaria y presupuestaria, cuando no se aplica de acuerdo a las bases legales existentes y esto ha producido que en algunas oportunidades se haya incrementado el deterioro de la unidad de caja del sector público; elevando el desbalance entre los fines públicos; disminuyendo el control financiero; generando así incongruencias entre los tributos y atentando contra la unidad del sistema financiero del Estado.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Por lo tanto, se debe reconocer que a nivel tributario las contribuciones parafiscales, dentro de una concepción racional, es una herramienta financiera adecuada para el sistema de seguridad social y para la estricta compensación de los daños sociales y ambientales producidos por algunas actividades económicas, siempre y cuando se respete el principio de capacidad económica y el fin de los gravámenes, se proteja la economía nacional con la finalidad de lograr el bienestar del trabajador y de la población.

En Venezuela, las empresas tanto públicas como privadas aplican la parafiscalidad, entendida como la calidad de ciertos ingresos del estado que gozan de una autonomía financiera o como un conjunto de exacciones exigidas por el estado, fuera del presupuesto, para un fin concreto.

De allí que actualmente los tributos parafiscales los componen las cotizaciones que realizan: a) La Ley al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (LRPVH) - Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), b) la Ley del Régimen Prestacional de Empleo (LRPE); d) Ley del Seguro Social Obligatorio (S.S.O) y desde el año 2005, específicamente la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) sobre la cual hasta los momentos no genera pago alguno, en ese aspecto se presenta una paradoja, puesto que la contribución que fija esta ley es sufragada totalmente por el empleador, y el ente encargado para su recaudación es precisamente la Tesorería de Seguridad Social, que debió crearse a mediados del año 2003, sin embargo hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de cotización ya que no se ha creado la Tesorería de Seguridad Social de dicho organismo.

El caso en estudio, es decir la empresa TROMERCA, cumple con todas las contribuciones parafiscales, sin embargo se debe llevar adelante un análisis de las partidas que componen la base imponible con las cuales la organización calcula estos tributos verificando que cumplan con lo establecido en la ley.

La presente investigación analizará la Determinación de la Base Imponible de los Tributos Parafiscales en la empresa TROMERCA y en relación a esta situación se planteará las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las bases legales venezolanas que

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

regulan los tributos parafiscales?, ¿Qué procedimientos y elementos de la nómina deben ser tomados en cuenta para determinar el salario y las contribuciones parafiscales?, ¿Cuáles son las posibles diferencias existentes entre la base imponible que usa la empresa y la normativa legal?

Ante estas interrogantes, es acertado realizar un análisis del proceso de determinación de la base imponible de los tributos parafiscales en la empresa TROMERCA, con el objeto de precisar la base de cálculo en dicha organización y así suministrar algunos lineamientos que faciliten la gestión de la misma a los usuarios.

Justificación de la investigación

Las organizaciones deben incluir elementos que garanticen la eficiencia y eficacia al momento de realizar las Contribuciones Parafiscales. Cabe resaltar que del estudio del Código Orgánico Tributario se generan dudas acerca de cuál debería ser la base imponible a utilizar al momento de cuantificar los Tributos Parafiscales. En tal sentido, esta investigación tiene gran relevancia para el investigador y los usuarios por su condición de asesor y profesional en el libre ejercicio, evidenciado lo fundamental que es para las empresas garantizar la seguridad social de sus trabajadores tal como lo estipula: El Código Orgánico Tributario y las respectivas leyes de las Contribuciones Parafiscales. Además permite fortalecer la moral, la legalidad y la economía, puesto que la omisión a estos tributos podría acarrear penalizaciones severas al producirse accidentes laborales y demandas con respecto a: pagos, liquidaciones, seguridad social, reclamación de lesiones y muertes, entre otros.

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Confrontar el cálculo de la base imponible de los tributos parafiscales, según la normativa laboral vigente, con el cómputo llevado a cabo en la Empresa TROMERCA.

Objetivos específicos

- Identificar la base legal que regula los tributos parafiscales en Venezuela.
- Revisar los procedimientos usados por la empresa TROMERCA para la determinación del salario normal y las contribuciones parafiscales.
- Determinar la posible existencia de diferencias entre la base imponible utilizada por la empresa y la normativa legal.

www.bdigital.ula.ve

Alcances de la investigación

La investigación se desarrolló durante el último semestre del año 2012 y durante el año 2013, la misma se direcciono en los cambios impulsados por el gobierno nacional en cuanto a materia salarial y la adaptación de las empresas a estos cambios, específicamente TROMERCA.

Se tiene como propósito diagnosticar la determinación de la base imponible de los trabajadores y trabajadoras de TROMERCA y las exacciones parafiscales laborales que se deben aplicar, con el fin de cumplir las normas que establece la ley en cuanto a sistema tributario venezolano.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Delimitación de la investigación

La investigación tiene como campo de estudio el sueldo que aplica a los trabajadores y trabajadoras en sus diferentes cargos y la revisión de las exacciones parafiscales laborales aplicadas a la base imponible fijada al trabajador, por parte de la empresa TROMERCA, ubicada en el Municipio Campo Elías del estado Mérida.

La población consta aproximadamente de quinientos veintisiete (527) trabajadores, en esta investigación se tomara como muestra ciento nueve (109) trabajadores a los cuales se les realizó una encuesta para medir el conocimiento que poseían los mismo en cuanto a los tributos parafiscales y, a tres (3) trabajadores de diferentes grupos y niveles jerárquicos se tomaron para realizar el estudio de caso, es decir, para conocer los procedimientos del cálculo administrativo y las partidas que componen las bases imponibles, salarios y las exacciones parafiscales laborales.

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se hace referencia a una serie de investigaciones realizadas en el ámbito tributario relacionadas con las obligaciones tributarias. Posteriormente, se define la fundamentación teórica de esta investigación, tales como: Tributos parafiscales, base imponible, hecho imponible. La investigación está destinada a ilustrar los estudios realizados sobre la problemática a indagar, los antecedentes del problema y las bases teóricas y legales relacionadas con los tributos parafiscales.

Antecedentes relacionados con la investigación

www.bdigital.ula.ve

Varios investigadores han orientados estudios relacionados con los Tributos parafiscales, entre ellos se tienen:

González (2012), presento un trabajo titulado: "Proceso de la determinación y pago de las contribuciones parafiscales en la empresa Nueva Ferretería Miguelito, C.A". La investigación tuvo como propósito evaluar el proceso de la determinación y pago de las contribuciones parafiscales en la empresa Nueva Ferretería Miguelito C.A. Para cumplir con este objetivo se utilizaron los enfoques teóricos de Villegas (2001), y Moya (2003). La metodología utilizada fue de tipo evaluativa, descriptiva y de campo, bajo un diseño de tipo no experimental transversal, con una población constituida por dos (2) personas que integran el departamento contable de la empresa. Se utilizó la técnica de observación mediante encuesta elaborando un instrumento de recolección de datos.

En el mismo orden García (2012), realizó una investigación denominada: "Análisis de los procedimientos de cálculo para las contribuciones parafiscales en las empresas Venezolanas" la investigación se realizó con el propósito de analizar los procedimientos de cálculos para las Contribuciones Parafiscales, en las empresas

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Venezolanas en relación con los procedimientos, cálculos, declaración y pago de las Contribuciones Parafiscales, también tuvo como fin de proveerle a los beneficiarios y a los patrones que pagan esta contribución ya que son los que ahorran, aportan y contribuyen con este tributo para el desarrollo del país porque es una forma de asegurar y mantener su condición de vida.

Estas investigaciones se relacionan directamente con el tema de estudio, ya que las empresas buscan establecer lineamientos internos que permiten sistematizar los procesos relacionados con la determinación y pago de las contribuciones parafiscales con el fin de evitar futuras sanciones que podrían afectar las operaciones de la empresa.

Cabe destacar que a la fecha de realizada dicha investigación, en la empresa TROMERCA, que tiene aproximadamente 4 años de conformada no se tiene antecedentes documentados de trabajos previos relacionados a este tema.

Bases teóricas

www.bdigital.ula.ve

Tributos

Villegas (2005), indica que los tributos “son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de gobierno en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p.152).

El tributo es uno de los recursos usados para recaudar ingresos para Estado logrando los medios económicos necesarios al desarrollo de sus actividades. Además pertenece, a uno de los fenómenos de las finanzas públicas y es objeto de estudio por parte de la ciencia o de "las ciencias que se ocupan de ellas, principalmente de la ciencia de las finanzas, de la política financiera y de la economía política.”

En la definición del tributo, desde el punto de vista jurídico, se ha puesto en evidencia el hecho de que, en el moderno Estado de derecho, el tributo constituye el objeto de una relación jurídica con fuente en la ley, por virtud de la cual el Estado u otra entidad pública tiene la pretensión y uno o más sujetos la obligación de dar una

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

suma de dinero. Estas características del tributo en el estado moderno, así como el derecho del Estado o de otras entidades públicas de; determinar los casos en que pueden pretender el tributo, y los criterios generales que determinan la manera y los límites de las pretensiones tributarias, están disciplinadas por un conjunto de normas jurídicas, lógica y estructuralmente anterior al derecho tributario material y al formal, que constituye el titulado derecho tributario constitucional.

A modo de explicación se describe:

a) Requeridas en ejercicio del poder del gobierno: el componente esencial del tributo es la coacción, el cual se presenta fundamentalmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sucedida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.

b) En la claridad de una Ley: no existe tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que constituyen compromisos, la política tributaria es una regla hipotética cuyo precepto se sintetiza cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

www.bdigital.ula.ve

c) Para abarcar los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes: el objetivo del tributo es fiscal.

Clasificación de los tributos

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasa y contribuciones especiales, los cuales a su vez se clasifican en contribuciones por mejoras y contribuciones de seguridad social (denominadas también parafiscalidad).

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Impuestos

Para definir los impuestos consideramos a Guiliani (1993) que expone lo siguiente: “son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponibles". (p.291)

Cabe destacar que son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

Clasificación de los tributos

Guiliani (1993), explica que:

www.bdigital.ula.ve

> Los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o patrones, e indirecto al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa. (p. 294)

En cuanto lo mencionado por Guiliani (1993), se puede indicar que un impuesto directo es aquel que recopila ingresos fijamente, y el indirecto es por situaciones accidentales, por eventos externos que no perduran a lo largo de un tiempo, sino que son eventuales.

Tasa

Villegas (1998), define la tasa como: " un tributo cuyo hecho generador está integrado con un actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente". (P.991)

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

En tal sentido se considera la tasa como el Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial, a determinado sujeto pasivo. Ejemplo las tasas de interés cobradas por los créditos otorgados por el gobierno nacional.

Clasificación de las tasas

Según Guiliani (1993) las tasas se clasifican de la siguiente manera:

- Las Tasa Jurídicas, dentro de esta clasificación, se encuentran las de jurisdicciones civiles contenciosas, como los juicios civiles propiamente dichos; las tasas de jurisdicción civil voluntaria, como los juicios sucesorios; las tasas de jurisdicción penal, como los procesos de derecho penal común.

- Tasas Administrativas, dentro de esta clasificación, tenemos las de concesión y legalización de documentos u certificados; por controles, fiscalizaciones e inspecciones oficiales; por autorizaciones, concesiones y licencias y por ultimo por inscripción de los registros públicos.

www.bdigital.ula.ve

Contribuciones especiales

Guiliani (1993) define las contribuciones especiales como “los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado” (p.300). En tal sentido, se puede decir que son aquellos Tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de actividades especiales del Estado, están destinadas a financiar seguridad social.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Diferencia de las contribuciones especiales con los impuestos y las tasas

Las diferencias de contribución especial en relación a otros tributos son indiscutibles, ya que en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficios, mientras que en el impuesto no hay relación correlativa con la actividad estatal. Sin embargo, la tasa requiere determinada actividad estatal y sólo se exige un servicio individualizado en el contribuyente, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial.

Salario

Efectivamente, Rafael Alonzo Guzmán estima que salario es:

> "…la remuneración del servicio del trabajador, integrado por la suma del dinero convenida expresa o tácitamente con su patrono, y por el valor estimado de los bienes en especie que éste se haya obligado a transferirle en propiedad o a consentir que se use para su provecho personal y familiar. (Nueva didáctica del Derecho del Trabajador, p.153)

www.bdigital.ula.ve

Hecho imponible

Según el artículo 36 del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) se define como: "el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria".

Base imponible

Según el glosario del SENIAT, la define como:

> Magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto. (p.5),

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

En tal sentido, es el elemento cuantitativo sobre el cual se aplica la alícuota tributaria para determinar el impuesto.

La base según Montero (2000) “es el monto sobre el cual se aplicará la tasa que corresponda en cada una de las operaciones gravadas” (p.118).

Cuando se realiza una venta de bienes muebles, sea de contado o a crédito, el precio facturado del bien se compone de la base imponible y el IVA.

Ahora cuando se trata de la importación de bienes: es el valor en aduanas de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, exceptuando el IVA.

En este mismo orden de ideas, en la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior; es el importe total facturado a título de contraprestación y si el precio señalado contiene la transferencia o el suministro de bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

www.bdigital.ula.ve

Contribuciones parafiscales

Exacciones recaudadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo, entre ellas se encuentran el Seguro Social Obligatorio (SSO), Sistema Prestacional de Empleo (RPE), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), INCES, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y la Ley Antidrogas.

Bases legales

Para efectos de apoyo y fundamentos legales de la presente investigación, se requiere conocer y analizar una serie de Leyes relacionadas con los beneficios de ley del trabajador a fin de determinar la manera como se realizan las diferentes retenciones y si la empresa TROMERCA cumple a cabalidad con lo que se especifica en la normativa siguiente:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) contiene una serie de innovaciones en materia de la tributación, como lo relativo a la distribución del poder, los principios y garantías de la tributación, existe una estrecha relación entre el mencionado ordenamiento jurídico y la Hacienda Pública Nacional. A continuación se hace referencia a una serie de artículos relacionados con el sistema tributario venezolano.

En el artículo 316, se expresa: "el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentara en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos".

En el estudio de esta práctica constitucional, el sistema tributario instaurará el compromiso de apoyar en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo por lo que los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el estado pueda cumplir con la obligación de resguardar la economía nacional y lograr un apropiado nivel de vida para el pueblo.

Con respecto a esto, se puede decir que todos los ciudadanos deben tener los mismos deberes fiscales siempre y cuando estén en las mismas condiciones, mientras que el principio de justicia hace referencia a que en un marco de equilibrio se debe dar la generalidad, capacidad contributiva, la progresividad y la no confiscatoriedad.

Por lo tanto, es necesario mencionar el artículo 21, en el cual se establece el principio de igualdad, donde se expone que "todas las personas son iguales antes la ley", en consecuencia:

1. No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o de ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad, manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se comentan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

En el mismo orden de ideas, podemos decir que no se aceptarán exclusiones en cuanto a la aplicación de las normas tributarias, adquiriendo el contribuyente derecho al debido proceso y a la defensa ante un juez imparcial que se comprometa a la protección de sus derechos civiles y económicos y en caso de discriminación la ley adquirirá acciones que avalen la igualdad, sin importar títulos o condiciones hereditarias.

Seguidamente, en el artículo 133, se describen los principios de: Generalidad, capacidad contributiva, progresividad, no consfiscatoriedad.

Según el mencionado artículo 133 se hace referencia al Principio de Generalidad en los términos siguientes: “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos tasa y contribuciones que establezca la ley”.

Ante lo expuesto en este artículo se puede decir, que este principio involucra a todas las personas sujetas a la materia tributaria y significa que cuando una persona física o ideal se encuentra en las condiciones que enmarca según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura (impuesto real). Este

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

principio alude al carácter extensivo de la tributación. Es decir, que todos los ciudadanos tienen el deber de aportar recursos dinerarios al tesoro nacional para contribuir con el sostenimiento de la República, sin embargo y de acuerdo con el principio de progresividad se puede indicar que si bien es cierto que los ciudadanos tienen este deber, se hace una exclusión especial a aquellas personas que no cuenten con recursos económicos suficientes, por lo tanto, quedan al margen de la imposición fiscal, esto es concedido mediante las dispensas tributarias (Exenciones, Exoneraciones y No sujeciones).

Posteriormente, en el principio de Capacidad Contributiva se expone que: "La tributación es gravosa dependiendo de cada contribuyente en proporción a su capacidad de pago". Es decir, que de acuerdo a la capacidad de pago del contribuyente será tributación y el incumplimiento puede incurrir en sanciones que llegan hasta la privación de libertad.

Además el principio de progresividad establece que: "a mayor liquidez económica mayor será el pago emanado ya que habrá un alto nivel de vida de la población permitiendo la creación de un sistema tributario eficaz para la recaudación de los tributos".

www.bdigital.ula.ve

Al respecto, este principio describe que la efectividad de la recaudación de los tributos dependerá de la capacidad económica, pues al tener la población una alta capacidad adquisitiva mayor será la recaudación de los tributos y por supuesto mayor será el pago. Se puede indicar que se relaciona con la posibilidad económica que poseen los ciudadanos en el soporte de las cargas públicas, los valores de justicia y equidad son suficientemente alcanzados cuando la propia carta magna establece la posibilidad del pago de los sujetos obligados según su riqueza; lo que quiere decir que a mayor riqueza mayor es la carga impositiva. Es importante destacar que este principio no es aplicable a los impuestos indirectos y proporcionales que gravan el consumo sin distinción de la capacidad económica del individuo.

Sin embargo, el Principio de No Consfiscatoriedad se debe comprender desde un punto de vista amplio y no limitado, ya que hace referencia al capital como a la renta, por lo que el impuesto debe afectar una parte sustancial de alguno de los dos.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Por lo cual se pretende que las intervenciones a las propiedades se realicen únicamente en los términos fijados en la Ley, sin embargo la doctrina tributaria va más allá estableciendo la expresa prohibición de la creación de impuestos confiscatorios cuando los mismos exceden ciertos límites, que son por un lado la prohibición de gobiernos de facto estableciendo que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos; y por la otra limitando la facultades discrecionales del Poder Ejecutivo en cuanto a la técnica de aplicación del tributo.

Otro artículo que es importante conocer y analizar es el artículo 317 de la (CRBV) en el cual se establece: "no podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio", es decir, los tributos se han de crear por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, a través de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas por el poder legislativo.

En relación a este artículo se debe tener claro que cualquier contribución, impuesto o tasa debe ser establecida por el poder legislativo, tomando en cuenta los intereses y el no perjuicio de los contribuyentes, con el fin de no ser arbitrario a la hora de indicar la forma, contenido y los alcances de la obligación tributaria. El principio de legalidad también es llamado principio de reserva, ya que los tributos en general representan invasiones del Estado, ejerciendo su Poder Tributario en el ámbito privado tomando recursos económicos de los sujetos pasivos; en un estado de derecho, dichas invasiones deben hacerse únicamente en los términos consagrados en la Ley, debido a que las autoridades recaudadoras no pueden intervenir a su libre criterio en los patrimonios de sus administrados, para conseguir una cantidad considerable de recursos monetarios.

Conformemente, este principio halla su funcionamiento en la obligación de resguardar a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es despojado por el estado. Por ende, el Fisco Nacional que en este caso figura al

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

“estado” no puede acceder de modo impositivo en los patrimonios personales del contribuyente.

Finalmente se enfatiza que la Constitución vigente consagra la competencia coordinadora que le permitirá al poder nacional delimitar el ámbito preciso de lo que acontece en la materia tributaria, con la finalidad de que no se abuse con la carga impositiva para los contribuyentes y al mismo tiempo creándose privilegios para un nivel territorial respecto de otros, igualmente el poder nacional puede crear mecanismos donde se evite la doble tributación entre otras cosas, esto lo establece el artículo 156 en su literal 13, el cual menciona “es de competencia del poder público Nacional:….”

Literal 13: La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estadales y municipales; así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

www.bdigital.ula.ve

Código Orgánico Tributario (COT)

El ordenamiento jurídico unifica las reglas que están relacionadas con la norma primordial para todo tipo de tributos, así como también las autoridades y demás entes territoriales como son: dependencias federales, los municipios, estados regionales; aclarando que el Código Orgánico Tributario (C.O.T) posee la salvedad de que a los municipios y estados sólo es aplicable supletoriamente los establecidos en el artículo 1, en los casos de no existir una norma u ordenanza que le indique tomar una decisión al respecto.

Es importante destacar que el estado tiene la potestad de establecer obligaciones tributarias de carácter personal o jurídico puesto que así lo establece el COT como medio para garantizar el presupuesto ya que la obligación tributaria surge en el Estado, en las distintas expresiones del nivel público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

En función de esto, cabe resaltar lo dispuesto en el Artículo 19: quién expone que ¨es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable¨. Al respecto el sujeto que incurra en un hecho imponible se le considera como responsable, el cual va a asumir las contribuciones a las cuales se les obligue para cumplir con las prestaciones tributarias.

Es así como en el artículo 22 define como contribuyentes a los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer:

a) En las personas naturales, presidiendo de su capacidad según el derecho privado.

b) En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.

c) En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Al respecto, se considera sujetos pasivos a las personas naturales y jurídicas que actúen en calidad de sujeto a derecho y a todas aquellas organizaciones que cumplan una función económica, posean patrimonio y estén funcionales.

www.bdigital.ula.ve

Los responsables de la retención son las personas autorizadas por la ley que hayan intervenidos en actos u operaciones para recibir los tributos correspondientes y su responsabilidad solidaria en el caso de no efectuar la retención sólo puede exigirse cuando sea constate el incumplimiento del deudor principal o tercer contribuyente, salvo en el caso de las rentas presuntas, en las que el impuesto retenido se equipara legalmente con el impuesto definitivo; esta definición la encontramos a manera legal en el artículo 27. En los procesos de fiscalización en materia de retenciones, al encontrar infracciones, es frecuente observar que la Administración Tributaria establece, además de las sanciones respectivas, la responsabilidad solidaria del agente de retención por los montos no retenidos.

Seguidamente cabe destacar el artículo 36 del referido Código, puesto que establece que el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, es decir, la obligación tributaria depende del hecho imponible establecido por la ley

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

para normar el tributo y para efecto de cumplimiento de los descrito en este artículo se establece como ocurrencia del hecho imponible lo dispuesto en el artículo 37 donde se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados: a) En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente le corresponden. b) en las situaciones jurídicas desde el momento que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Finalmente debe acotarse lo descrito en el artículo 136 del COT, en el que se especifica que ¨los montos de base imponible y de los créditos y débitos de carácter tributario que determinen los sujetos pasivos o la administración tributaria en las declaraciones juradas y planillas de pago de cualquier naturaleza, así como en las determinaciones que efectúe la Administración Tributaria por conceptos de tributos, intereses o sanciones, y la resolución de los recursos y sentencias, se expresaran con aproximación a la unidad monetaria de un bolívar en más o en menos…". Es decir, cualquier monto de base imponible, tributo, intereses o sanciones determinados por la Administración Tributaria deben expresarse en la denominación de bolívares.

www.bdigital.ula.ve

Ley del Sistema Social Obligatorio (SSO)

Esta ley en el Capítulo I denominado "De las Cotizaciones", en su Sección Primera respecto de su cálculo, describe de forma amplia y especifica el cálculo de las cotizaciones que se hacer al seguro social tanto por parte del trabajador como del empresario o empleador.

Inicialmente la Ley del SSO específicamente en el artículo 59 menciona que el cálculo de las cotizaciones se hará sobre el salario que devengue la asegurada o el asegurado, o sobre el límite que fija el Reglamento para cotizar y recibir prestaciones en dinero, tomando en cuenta las regiones o categorías de empresas cuyas características y determinadas circunstancias así lo aconsejen, las aseguradas o los asegurados pueden ser agrupados en clases según sus salarios.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Es decir, a cada empresa se le asignará una clasificación de acuerdo al grado de riesgo, por lo tanto al trabajador le será asignado un salario correspondiente a la clase, el cual se utilizará para el cálculo de las cotizaciones y las prestaciones en dinero.

Por otra parte la Ley del SSO explica que la cotización para el Seguro Social Obligatorio será determinada por el Ejecutivo Nacional mediante un porcentaje sobre el salario efectivo, sobre el salario límite o sobre el salario de clase. Este porcentaje podrá ser diferente según la categoría de empresas o empleadoras o empleadores a la región donde se aplique la presente Ley, pero cuando esto ocurra la diferencia entre los porcentajes mínimo y máximo no será superior a dos (2) unidades (Artículo 60 del SSO).

Ante lo dispuesto en el artículo anterior, entonces se establece que El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales podrá crear la forma como ha de determinarse el salario sujeto a cotización de las trabajadoras y los trabajadores de remuneración variable o establecer un salario único cualquiera que sea el monto de la remuneración (Artículo 61 del SSO).

www.bdigital.ula.ve

Con respecto a lo dicho por estos dos artículos, queda claro que El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales podrá determinar el valor de las diversas formas de remuneración en especie.

En la Sección Segunda, se hace referencia a las obligaciones del pago de cotizaciones de los trabajadores y de los empleadores sujetos ante el Seguro Social Obligatorio. Asimismo, la obligación que tienen los empleadores para enterar al instituto del inicio del pago de las cotizaciones.

Todo pago de salario hecho por una empleadora o un empleador a su trabajadora o trabajador, hace presumir que aquélla o aquél ha retenido la parte de cotización.

En la Sección tercera, se estipulan las cotizaciones iniciales y respecto al seguro, en un once por ciento (11%) del salario a que se refiere el artículo 59, para las empresas clasificadas en el riesgo mínimo; un doce por ciento (12%) para las clasificadas en el riesgo medio, y un trece por ciento (13%) para las clasificadas en riesgo máximo esto basado en el artículo 66 de la mencionada Ley. La cotización

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

para financiar las prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias de las personas indicadas en el artículo 3º, será al iniciarse la aplicación de esta Ley, de cuatro y tres cuartos por ciento (4 3/4%) del salario a que se refiere el artículo 59.

En relación a este artículo hay que estar muy claros que el riesgo mínimo de las empresas es considerado de un 11% y el máximo en un 13%, lo que quiere decir que las cotizaciones iniciales de prestaciones sociales, vejez, invalidez o incapacidad, muertes y nupcias corresponderá a cuatro y tres cuartos por ciento (4 3/4%) del salario del trabajador.

La parte de cotización que corresponderá a la asegurada o al asegurado será, al iniciarse la aplicación de esta Ley, de un cuatro por ciento (4%) del salario señalado en el artículo anterior.

Sin embargo, esta cotización será de dos por ciento (2%) para las personas indicadas en el artículo 3º, si sólo están aseguradas para las prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias.

www.bdigital.ula.ve

Con respecto a la cotización inicial y la cuota que le corresponde al asegurado (a) sólo podrán aumentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.

Por otra parte, es importante señalar que el pago de las cotizaciones del SSO las hace el patrono de manera mensual en base al salario del trabajador, realizando un aporte que según el Reglamento de la Ley de Seguro Social varía entre 11% a 13% dependiendo de la clasificación de riesgo de la empresa. Se le descuenta al trabajador otra parte que se calcula basado en el número de lunes que tiene un mes, el monto del sueldo mensual (con un límite de 5 salarios mínimos) y las semanas laborales del año.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la fórmula utilizada para determinar el monto que se descuenta al trabajador es la siguiente:

(Sueldo x 12 meses / semanas laborales del año) x (retención SSO x lunes del mes).

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Por ejemplo, si una persona gana Bs. 2.300,00 hay 52 semanas laborales en el año y la retención del SSO está establecida en 4% (como actualmente lo está) el cálculo sería así:

(2300 Bs x 12 meses/ 52 semanas) = 530,77 x (0.04 SSO) = 21,23 (x 4 lunes) = 84,92 Bs.

Según el resultado anterior, se le debe descontar Bs. 84,92 mensualmente al trabajador. Es importante recordar que el límite del sueldo para hacer este cálculo es de 5 salarios mínimos, después de un sueldo con esa cantidad todos los cálculos se realizan con ese límite. En cuanto al aporte, el porcentaje que el patrono está obligado a cancelar es poco más del doble de lo que se le descuenta al trabajador, según la clasificación de riesgo que tenga la empresa.

Ley del Régimen Prestacional de Empleo (RPE)

www.bdigital.ula.ve

Según el artículo 46 lo expuesto en la Ley del Régimen Prestacional de Empleo la tasa de cotización será del dos coma cincuenta por ciento (2.5%) del salario normal devengado por el trabajador, del mes inmediatamente anterior a aquél en que se causó correspondiéndole al patrono el pago del 80% por ciento de la misma, y al trabajador el pago del veinte por ciento (20%) restante.

Los trabajadores no dependientes, autónomos o asociados a cooperativas u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, deberán pagar el monto íntegro de la cotización correspondiente. En estos casos, el Estado podrá subsidiar hasta el cincuenta por ciento (50%) de esta cotización, esto en caso que el trabajador sea de bajos ingresos económicos.

Con respecto a la Resolución Especial la ley establecerá la forma de determinación del ingreso, cálculo de la cotización, condiciones para percibir las prestaciones dinerarias contempladas en la misma; esto en relación a los trabajadores no dependientes, así como la procedencia, el porcentaje y las condiciones de este subsidio.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

La base contributiva sobre la que se calculará la cotización será el salario devengado por el trabajador en el mes inmediatamente anterior a aquél en que se causó. Cuando la relación de trabajo se haya convenido a tiempo parcial o por una jornada menor a la permitida legalmente, se le aplica la tasa a la alícuota del salario convenido para la jornada legal, La base contributiva para el cálculo de las cotizaciones correspondientes al Régimen Prestacional de Empleo, tiene como límite inferior el monto de un salario mínimo urbano y como límite superior diez salarios mínimos urbanos.

Mediante el Reglamento de esta Ley se establecerá la forma de determinación de la cotización al Régimen Prestacional de Empleo, tiene como límite inferior el monto de un salario mínimo urbano y como límite superior diez salarios mínimos urbanos, para el trabajador o trabajadora dependiente de más de un empleador o empleadora.

Al respecto, este artículo deja claramente definida la taza de cotización en un 2,5% del salario normal y estipula un subsidio del 50% para aquellas asociaciones y cooperativas productivas o de servicio, así como para los trabajadores de bajo ingreso económico, tomando como referencia el salario en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se causó.

www.bdigital.ula.ve

Pago de la cotización

De acuerdo a cada mes vencido de aplicará la cotización correspondiente, contado el primer mes desde la fecha de ingreso del trabajador. El patrono deberá descontar, al efectuar el pago del salario, el monto correspondiente a la cotización del trabajador, informar a éste en el mismo acto acerca de la retención efectuada, y enterarlo a la Tesorería de Seguridad Social dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el patrono no retuviere, dicho monto en esta oportunidad, no podrá hacerlo después.

Todo salario causado a favor del trabajador hace presumir la retención, por parte del empleador o empleadora, de la cotización respectiva y, en consecuencia, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a recibir las prestaciones que le correspondan.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Ley del Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat (FAOV)

En el sistema prestacional de Vivienda y hábitat es necesario destacar la modalidad del financiamiento que tienen los trabajadores y trabajadores, así como todas aquellas personas naturales que coticen este derecho.

Por tanto, en el artículo 25 se hace referencia a la seguridad del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat mediante:

1. Los aportes fiscales.
2. Los aportes parafiscales.
3. Los aportes obligatorios de los trabajadores dependientes y sus empleadores.
4. Los aportes voluntarios de los trabajadores dependientes y no dependientes.
5. Los remanentes netos de capital destinados a la seguridad social.
6. Las cantidades recaudadas por concepto de retraso en el pago de los aportes obligatorios y de créditos otorgados con recursos previstos en esta Ley.
7. Los intereses, rentas, derechos y cualquier otro producto proveniente de las inversiones efectuadas con recursos de esta Ley.
8. Las cantidades recaudadas por sanciones, multas y otras de naturaleza análoga.
9. Cualquier otro ingreso o fuente de financiamiento.

www.bdigital.ula.ve

Posteriormente en el artículo 170 se explica el objeto del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, el cual consiste en:

1. Facilitar al ahorrista habitacional, a través del ahorro individual y el aporte de los patronos, el acceso progresivo al crédito para la adquisición, construcción, liberación de hipoteca, sustitución, restitución, reparación y remodelación de la vivienda.

2. Generar una masa de dinero reproductiva cuyo beneficio sirva de incremento a los recursos

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

financieros a ser aplicados a los ahorristas habitacionales en el proceso de adquisición, construcción, liberación de hipoteca, sustitución, restitución, reparación y remodelación de la vivienda.

Por otra parte, en el artículo 171, se menciona que el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda estará constituido patrimonialmente por las cuentas de ahorro obligatorio para la vivienda de cada trabajador y se incrementará por el crecimiento neto de estas cuentas.

Así mismo es vital conocer que la cuenta de ahorro obligatorio para la vivienda de cada trabajador en el Fondo, es una cuenta de ahorro individual, la cual reflejará desde la fecha inicial de incorporación del trabajador al ahorro habitacional: el aporte mensual (3%) del ingreso total mensual. Los rendimientos generados mensualmente por las colocaciones e inversiones del Fondo, asignados al trabajador, desde la fecha inicial de su incorporación al ahorro habitacional y cualquier otro ingreso neto distribuido entre las cuentas de ahorro obligatorio de cada trabajador. (Artículo 172).

www.bdigital.ula.ve

El aporte mensual a la cuenta de ahorro obligatorio para la vivienda de cada trabajador, al que se refiere este artículo, podrá ser modificado a solicitud del Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat y propuesto ante la Asamblea Nacional para su aprobación. En todo caso no podrá ser menor al tres por ciento (3%) establecido en este artículo. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, como administrador del Fondo de Ahorro Obligatorio, deberá garantizar la veracidad y la oportunidad de la información de la cuenta de ahorro obligatorio para la vivienda de cada trabajador, de la situación de los créditos recibidos y los movimientos para la cancelación de los mismos. Para ello, deberá establecer las políticas, normas, plazos y procedimientos que deberán cumplir cada uno de los operadores financieros que han participado en la administración del ahorro habitacional.

Según el artículo 173: La cuenta de ahorro obligatorio para la vivienda de cada trabajador estará integrada por el ahorro de los trabajadores con relación de dependencia, el cual comprende los ahorros obligatorios que éstos realicen equivalentes a un tercio (1/3) del aporte mensual y los aportes obligatorios de los

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

empleadores, tanto del sector público como del sector privado, a la cuenta de cada trabajador, equivalente a dos tercios (2/3) del aporte mensual.

Los empleadores deberán retener las cantidades a los trabajadores, efectuar sus propios aportes y depositar dichos recursos en la cuenta de cada uno de los trabajadores en el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a través del ente operador calificado y seleccionado por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, en atención a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

El porcentaje aportado por el empleador previsto en este artículo no formará parte de la remuneración que sirva de base para el cálculo de las prestaciones e indemnizaciones sociales contempladas en las leyes que rigen la materia.

Es importante destacar con respecto a este tributo la decisión del Tribunal Supremo de Justicia quien en sentencia número 1771 de fecha 28 de Noviembre de 2011 cambió el criterio sobre la naturaleza jurídica de los aportes realizados al Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda, el cual según la sentencia arriba mencionada, estos son considerados ahorro de carácter obligatorio y no una contribución parafiscal

www.bdigital.ula.ve

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)

Por su parte, la Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) crea según el artículo 93 el Fondo de Prestaciones de Largo Plazo para cubrir el costo de las pensiones y prestaciones dinerarias de largo plazo del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Fondo de Corto Plazo para cubrir el costo de las prestaciones de corto plazo. Dichos fondos captarán las cotizaciones y aportes de los empleadores y empleadoras, y los demás recursos asignados por la presente ley.

Es decir, se crea un fondo de ahorro a largo plazo y otro a corto plazo con la finalidad de cubrir las prestaciones sociales y pensiones.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Además esta ley, también hace alusión a la clasificación de las empresas de acuerdo al grado de riesgo y lo dispone en el artículo 94 cuando expone que: el órgano rector del Sistema de Seguridad Social, basándose en criterios actuariales, estadísticos, financieros, demográficos y epidemiológicos, y previa consulta a la Oficina de Estudios Actuariales y Económicos de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, aprobará mediante resolución motivada, un sistema de clasificación de categorías de riesgo para cada rama de actividad económica, según el Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU), de acuerdo con la peligrosidad del proceso productivo, asignándole a cada categoría bandas de cotización dentro de los límites establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

Para los efectos de la fijación de las tasas de cotización del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo las empresas, explotaciones, establecimientos o faenas se distribución en las clases de riesgos:

www.bdigital.ula.ve

Clase I: Riesgo Mínimo

Clase II: Riesgo Bajo

Clase III: Riesgo Medio

Clase IV: Riesgo Alto

Clase V: Riesgo Máximo

Las clases de riesgo comprenden a su vez una escala de grados de riesgos que van del 14 al 186. Para cada clase se establece un límite mínimo, un valor promedio ponderado y un límite máximo de acuerdo a la tabla siguiente:

Grados de Riesgo

CLASE	MÍNIMO	PROMEDIO	MÁXIMO
I	14	21	28
II	21	35	49
III	35	64	93
IV	64	93	122

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

V	93	102	186

En el mismo orden de ideas, el artículo 95 señala que para el cálculo de la cotización el monto de las primas que se debe pagar por los empleados de una empresa se establecerá multiplicando el total de salarios por el grado de riesgo que se ha asignado a la empresa y por un factor constante igual a cinco coma trescientos setenta y cinco (5,375), dividido entre diez mil (10.000).

Ley del INCES

En relación a esta ley, es indispensable analizar y conocer los artículos 10 y 11 en el cual se menciona la contribución de los patronos, trabajadores y del estado que garantizan el sufrago de los gastos del INCES. Por consiguiente vale la intención resaltar estos artículos:

www.bdigital.ula.ve

Artículo 10.- El Instituto dispondrá para sufragar los gastos de sus actividades, de las aportaciones siguientes:

1.- Una contribución de los patronos, equivalente al dos por ciento (2%) del total de los sueldos, salarios, jornales y remuneraciones de cualquier especie, pagados al personal que trabaja en los establecimientos industriales o comerciales no pertenecientes a la Nación, a los Estados ni a las Municipalidades.

2.- El medio por ciento (1/2%) de las utilidades anuales, pagadas a los obreros y empleados y aportadas por éstos. Tal cantidad será retenida por los respectivos patronos para ser depositada a la orden del Instituto, con la indicación de la procedencia.

3.- Una contribución del Estado equivalente a un veinte por ciento (20%) como mínimo, del montante anual de los aportes señalados en los numerales 10 y 20 de este artículo.

4.- Las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, hechas al Instituto.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Artículo 11.- Son deudores del aporte señalado en el ordinal 10 del artículo 10 de esta Ley, las personas naturales y jurídicas que dan ocupación en sus establecimientos a cinco (5) o más trabajadores.

Base de cálculo de los aportes

Se establece en la Ley del INCES que la base de cálculo de los aportes del 2% estará integrada por el salario normal de los trabajadores, a diferencia de lo señalado en la Ley derogada, la cual fijaba como base de cálculo de estas contribuciones el total de las remuneraciones pagadas. De esta forma, se corrige formalmente la base de cálculo de este tributo para adaptarla a lo que ya había sido indicado por los tribunales venezolanos reiteradamente.

En efecto, los tribunales venezolanos han señalado que todos los aportes a cargo de patronos y trabajadores que tengan como base de cálculo el salario deberán estimarse sobre el salario normal, en aplicación del parágrafo cuarto del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (2012) que ordena utilizar esta base.

www.bdigital.ula.ve

Se establece la obligación de los empleadores de retener el aporte debido por los trabajadores del ½% sobre las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año pagadas a los obreros y empleados que trabajan para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado, y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional.

Finalmente, es importante que cada empresa tenga el conocimiento y manejo adecuado de los tributos y cotizaciones que debe efectuar para no infringir en el incumplimiento de la ley, facilitando de esta manera la supervisión por parte de los entes del estado y proporcionando así una mejor calidad de vida de los trabajadores y por ende de la sociedad.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Sistema de Variables

Cuadro No 1. Sistema de variables operacionales.

OBJETIVO GENERAL: **Verificar el cálculo de la base imponible de los tributos parafiscales laborales en la Empresa TROMERCA.**

www.bdigital.ula.ve

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ÍTEMS
• Identificar la base legal que regula tributos parafiscales en Venezuela.	Base legal que regula los salarios y tributos parafiscales.	LOTTT, Ley orgánica del trabajo, ley de sistema prestacional de salud (SSO), ley del régimen prestacional de empleo, ley del sistema prestacional de vivienda y habitad, del patrimonio del fondo de ahorro obligatorio para la vivienda, ley de prevención, condiciones, medio ambiente de trabajo (LOPCYMAT) y ley de INCES.	Guía de observación.	1, 2,3,4
• Revisar los procedimientos usados por la	Procedimientos para la determinación	Manual de normas y procedimientos.	Guía de observación.	5

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

empresa TROMERCA para la determinación del salario normal y las contribuciones parafiscales.	de la base imponible.		Cuestionario dirigido al departamento de recursos humanos a fin de diagnosticar la determinación de la base imponible de los tributos parafiscales.	4, 5, 6
• Determinar la posible existencia de diferencias entre la base imponible utilizada por la empresa y la normativa legal.	Determinación de la base imponible y deducciones parafiscales.	LOTTT, Ley de sistema prestacional de salud (SSO), ley del régimen prestacional de empleo, ley del sistema prestacional de vivienda y habitad, del patrimonio del fondo de ahorro obligatorio para la vivienda y ley de prevención, condiciones, medio ambiente de trabajo (LOPCYMAT) y Ley de INCES.	Guía de observación. Cuestionario dirigido al departamento de recursos humanos a fin de diagnosticar la determinación de la base imponible de los tributos parafiscales.	6 7

Fuente: Rozo (2013)

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

www.bdigital.ula.ve

En este capítulo, se hará referencia a la metodología utilizada durante la presente investigación, definiendo el tipo y diseño de la investigación, así como también se describe el escenario y los participantes de la investigación. De igual manera se detallan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el proceso metodológico y la validez de los instrumentos con sus respectivas técnicas de análisis.

Tipo de investigación

Tamayo y Tamayo (2001), expone "el tipo de investigación como la forma de ejecución o estrategia que se adopta para satisfacer los objetivos específicos" (p. 48).

En este sentido esta investigación se consideró de tipo descriptiva y de campo, de acuerdo con su orientación sobre evaluar el cálculo de la base imponible para los tributos parafiscales en la Empresa TROMERCA.

Se considera una investigación de campo por cuanto los datos se recogieron de manera directa de la realidad objeto de estudio con el propósito de observar y evaluar los procesos sociales en desarrollo para descubrir las relaciones que se observan a fin

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

de estudiarlos y centrar su interés en la comprensión, interpretación y análisis crítico de los fenómenos que ocurren en el ambiente de aprendizaje.

Según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006):

> "Se entiende por investigación de campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de método característico de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo". (p.18)

Así mismo tiene carácter descriptivo por cuanto narra e interpreta de manera directa la realidad de los acontecimientos acaecidos en la empresa TROMERCA.

En tal sentido, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006) define los estudios descriptivos "como el análisis sistemático de la realidad con el propósito de describir, interpretar y entender su naturaleza". (p.14).

Por lo tanto, se considera estudio descriptivo porque surge y analiza los datos, al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2004) lo definen como los estudios que "…buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (p.10).

www.bdigital.ula.ve

Es decir, trata de obtener información acerca del estado actual del fenómeno en estudio para lograr precisar la naturaleza de la situación tal como existe en el momento de estudio.

Diseño de la Investigación

Tomando en consideración el problema planteado y los objetivos de la investigación, el diseño del presente estudio se ubica en una investigación de campo apoyada en una investigación documental porque permite indagar en el sitio los efectos de la interrelación entre las diferentes variables, y documental, en virtud de que se señalan los aspectos teóricos y legales que identificarán las características de la empresa objeto de estudio y su respectiva clasificación.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Según Arias, F. (2003), el diseño de la investigación "es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado" (p.24).

Por su parte, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006), define la investigación documental como:

> "El estudio de los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor". (p.15)

Población y muestra

Población: La población representa la totalidad de elementos que conforman parte del fenómeno que se investiga, estas unidades de estudio tienen en común ciertas características, las mismas se analizaran y originaran datos que serán utilizados en la investigación. López (1998), la define como "un conjunto completo de individuos, objetos o unidades que poseen alguna característica común observable" (p.68). En este caso corresponde a todos los empleados (527 trabajadores) de TROMERCA.

www.bdigital.ula.ve

Muestra: Es una porción de la población que se toma para realizar el estudio, la cual se considera representativa. Se tomara la muestra de un trabajador por cada nivel de cargo (agrupación de grupos en base a los cargos más representativos) para la comprobación de la base imponible y una proporción determinada para métodos de recolección de información, encuestas realizadas al personal de TROMERCA.

Cuadro No 2: Grupos homogéneos de muestras y frecuencia

CARGO (GRUPOS)	CANTIDAD (F)	PORCENTAJE DE REPRESENTACION
Presidente	1	0,19
Gerente	4	0,76

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Coordinadores	22	4,17
Otm	28	5,31
Licenciado I	10	1,90
Vigilante	29	5,50
Aseador Servicios Generales	15	2,84
TOTAL	**109**	**20,67**

Cálculo del tamaño de muestra para una proporción.

Según Pérez (2000) para el cálculo del tamaño de la muestra, un investigador debe considerar la siguiente ecuación:

$$\Pr ob\left(\left|\hat{p}-p\right| \leq e\right)=1-\alpha \qquad (1)$$

Dónde:

$\hat{p}$ representa el estimador de la verdadera pero desconocida proporción p de opinantes que se inclinan por una determinada alternativa.

e representa el error máximo tolerado por el investigador.

$1-\alpha$ representa la probabilidad de que el estimador no se aleje del parámetro p en más de cierta cantidad e. Este número es muy cercano a 1, pero mientras más cercano a 1, más grande es el tamaño de muestra requerido.

Si se supone que $\hat{p}$ tiene distribución Normal, se obtiene a partir de (1) la siguiente fórmula para el tamaño de muestra:

$$n=\frac{NP_0Q_0}{P_0Q_0+(N-1)\left(\frac{e}{Z}\right)^2} \qquad (2)$$

Dónde:

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Z es la abscisa de la distribución Normal estándar correspondiente a un nivel de confianza $1-\alpha$

P_0 es el valor del parámetro principal del marco muestral, que puede ser obtenido mediante una encuesta piloto o por estudios anteriores.

$Q_0 = 1 - P_0$

N es el número de unidades últimas del muestreo o tamaño poblacional.

El valor definitivo del tamaño de muestra "n", se obtiene a partir de un análisis de costo-precisión, el cual consiste en ensayar varios valores alternativos de "Z" y "e", que arrojaran varios valores de "n", los cuales nos da origen a varias alternativas de costo, los que serán comparados con el presupuesto disponible para llevar a cabo la investigación.

Aplicando la fórmula de tamaño de la muestra para este caso interesa para varios valores del error (e), se decidió dejar un error del 8% y nivel de confianza del 95% y se encontró que el tamaño de muestra es:

www.bdigital.ula.ve

$$n = \frac{NP_0Q_0}{P_0Q_0 + (N-1)\left(\frac{e}{Z}\right)^2} = 109$$

$$e = 8\% = 0.05$$

$$1-\alpha = 95\% \Rightarrow Z = 1.96$$

$$N = 399$$

$$P_0 = 0.5 \;\; ; \;\; Q_0 = 0.5$$

$$\therefore \;\; n = 109$$

n = (399*0.5*0.5)/ (0.5*0.5 + (399-1)* $(0.05/1.96)^2$) = n = 109

De acuerdo a esto, entonces el tamaño de la muestra a entrevistar es de 109 elementos.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Ramírez (1999), señala que una técnica "es un procedimiento más o menos estandarizado que se ha utilizado con éxito en ámbito de las ciencias" (p.137). En este caso se utilizaran como técnicas: la observación, el análisis documental y la encuesta.

La primera técnica a aplicar corresponde a la observación directa de los participante, que según Smith (1978), "es un proceso de descripción, análisis e interpretación en orden a entender en términos significativos las actividades cotidianas de las personas" (p.82). Aquí el investigador participa de los aspectos negativos y positivos de la realidad que está observando. La segunda técnica a utilizar es la encuesta, definida por Arias (2004), como "una estrategia oral o escrita cuyo propósito es obtener información" (p.47).

Para el análisis documental, según Balestrini (2006)

> "se utilizan a su vez técnicas de observación documental, presentación resumida y análisis crítico, mediante una lectura general de textos relacionados con la investigación, con el propósito de captar los planteamientos esenciales, aspectos lógicos y demás elementos que resulten útiles para el desarrollo del estudio y para dar respuesta a las interrogantes planteadas". (p.152).

www.bdigital.ula.ve

Con respecto a los instrumentos de recolección de información, los mismos son definidos por Hurtado (2000) como "…dispositivos de sustrato material que sirven para registrar los datos obtenidos a través de las diferentes fuentes" (p.167) Además el autor señala que los instrumentos de recolección de información son utilizados por el investigador en virtud de que su capacidad de memoria es limitada, por ende es necesario recurrir a dispositivos que ayuden a ampliar esta capacidad. La encuesta será aplicada a través de un cuestionario, En tal sentido, Arias (2003) define la encuesta "como una estrategia (oral o escrita) cuyo propósito es obtener información" (p.29). El mismo es un medio de gran utilidad en la investigación científica y es definido por Hurtado (2000) como

> "… un instrumento de recolección de datos integrado por preguntas que solicitan información referida a un problema, objeto o tema de investigación, y es normalmente administrado a un grupo de personas, el propósito y el tipo de información varía en cada caso de investigación" (p.68).

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Validación de los instrumentos de recolección de datos

La validez de acuerdo a Hernández, Fernández y baptista, (2006: 146) se refieren al "margen de confianza que tendremos al momento de generalizar los resultados obtenidos después de haber estudiado a la muestra con respecto a la población". "…La validez es aquella que se refiere al grado en que el instrumento realmente mide la variable que pretende medir". (Hernández y Fernández, 2006).

Salkind (1998:126); Hernández (1998:242) clasifican la validez en: validez de contenido, validez de criterio y la validez de constructo.

La validez de contenido está representada por el grado en que una prueba representa el universo de estudio. Por tal motivo, deberán seleccionarse los indicadores e items de tal manera que estos respondan a las características peculiares del objeto de estudio.

www.bdigital.ula.ve

La validez de criterio, llamada también validez concurrente es más fácil de estimar, lo único que se debe hacer es correlacionar su medición con el criterio, y este coeficiente se toma como coeficiente de validez. La validez de criterio es una medida del grado en que una prueba está relacionada con algún criterio. Es de suponer que el criterio con el que se está comparando la prueba tiene un valor intrínseco como medida de algún rasgo o característica.

La validez de constructo determina a través del procedimiento de análisis de factores en qué medida los resultados de una prueba se relacionan con constructos. Un constructo es un atributo para explicar un fenómeno.

En el análisis de factores se generan "variables artificiales", denominadas factores que representan constructos, los factores se obtienen de las variables originales y deben ser interpretadas de acuerdo con éstas. Se trata, de una técnica para explicar un fenómeno completo complejo en atención de unas cuantas variables.

Todos los instrumentos de recolección de datos (cuestionarios, test, escalas, guías de observación, pruebas de conocimiento, etc.) debe precisar de la validez de

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

contenido, y ésta consiste en hacer una revisión profunda de cada ítem que estructuran el instrumento.

Esta investigación trabajará solamente con la validación cualitativa de contenido. Chávez (1994) lo define como "la correspondencia del instrumento con el contenido teórico" (p. 29). El cuestionario diseñado fue validado por dos expertos tanto en el área estadística como tributaria, quienes realizaron las debidas correcciones y observaciones que determinaron el dominio especifico del contenido que se quería medir (juicio de expertos). (Ver anexos)

Al decir de Aroca, A. (1999: 269), El método que más se utiliza para estimar la validez de contenido es el denominado Juicio de Expertos, el cual consiste en seleccionar un número impar (3 o 5) de jueces (personas expertas o muy conocedoras del problema o asunto que se investiga). Quienes tienen la labor de leer, evaluar y corregir cada uno de los ítems del instrumento so pretexto de que los mismos se adecuen directamente con cada uno de los objetivos de la investigación propuestos.

www.bdigital.ula.ve

Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad según Chávez (2004:203), "es el grado de congruencia con que se realiza la medición de una variable". En este caso de estudio, luego de la evaluación se precedió a comprobar la confiabilidad del mismo utilizando para ello la prueba de chi (χ^2) cuadrado o de homogeneidad. (Ver anexos).

Técnica de análisis de datos

El tipo de análisis cuantitativo se hará por frecuencias absolutas o conjunto de o puntuaciones ordenadas en sus respectivas alternativas de respuesta, según Hernández y otros (2006; 419), "las frecuencias (f) representan el número de casos para cada categoría". De igual forma los porcentajes generales de cada dimensión se analizaron para intentar dar una explicación a la situación presentada en base a la correlación

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

entre los ítems que permitieron su estudio. En este orden de ideas, según Hurtado (2005), el análisis constituye.

> "Un proceso que involucra la clasificación, la codificación, el procesamiento y la interpretación de la información obtenida durante la recolección de datos, con el fin de llegar a conclusiones específicas en relación a las variables de estudio y para dar respuestas a las variables e estudios y de la investigación". (p.485).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

www.bdigital.ula.ve

A continuación se mostrarán los resultados del estudio realizado a la empresa TROMERCA referido al cálculo de la base imponible de los tributos parafiscales.

El primer objetivo planteado fue la identificación de la base legal que regulan los tributos parafiscales en Venezuela. Al respecto se proceden a mostrar un resumen de las principales leyes que rigen los tributos antes mencionados, parte de estos ya fueron tratados con detalle en el marco teórico, bases legales del capítulo 2.

Para iniciar, en estricto orden jerárquico de la norma en nuestro país, tenemos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual en el Título III Capítulo X De los Deberes, Artículo 133, establece: "que toda persona debe coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la ley". En este caso los tributos parafiscales ayudan al sostenimiento del sistema de seguridad social del Estado. Del mismo modo en el Título VI Capítulo II Sección II Del Sistema Tributario, da cavidad a la conformación y forma de recaudación de los tributos.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Así mismo los tributos parafiscales en nuestro país tienen leyes muy específicas que regulan su praxis dentro de cada empresa, a continuación mencionamos los artículos más resaltantes entorno a las bases legales de los tributos parafiscales.

En este orden de ideas para el caso del Seguro Social Obligatorio, encontramos la Ley del Sistema Prestacional de Salud, que en su capítulo I, denominado "De las Cotizaciones", en su Sección Primera respecto de su cálculo, describe de forma amplia y especifica el cálculo de las cotizaciones que se hacen al Seguro Social tanto por parte del trabajador como del empresario o empleador. A continuación se muestra el cuadro 3, donde se evidencia el porcentaje de cotización según el riesgo, esto cuanto al Seguro Social Obligatorio.

Porcentaje de cotización según el riesgo:

Riesgo	Tasa	Aporte Patronal SSO + PIE	Aporte Empleado SSO + PIE
Mínimo	15,5 %	9% + 2% = 11%	4% + 0,5% = 4,5%
Medio	16,5%	10% + 2% = 12%	4% + 0,5% = 4,5%
Máximo	17,5%	11% + 2% = 13%	4% + 0,5% = 4,5%
Parcial	8,5%	4% + 2% = 6%	2% + 0,5% = 2,5%

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 3: (LSSO, artículo 66) - Nota: PIE = Pérdida Involuntaria de Empleo

En cuanto al Régimen Prestacional de Empleo, en el artículo 46 de la Ley que regula dicho régimen, se especifica la tasa de cotización del aporte del patrono y del trabajador. Mientras que el artículo 30 define las tasas de cotización, las cuales estarán a cargo de patrono en un 80% y del trabajador en un 20%, como se muestra en el cuadro 4 de la siguiente manera:

Porcentaje de cotización:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Aporte Total	Aporte Patronal	Aporte Empleado
2,50%	2,00%	0,50%

Cuadro 4: (LRPE, artículo 46) fuente propia

Todos estos aspectos que se encuentran normados y regulan las contribuciones de cualquier índole, vienen a dar respuesta a nuestro primer objetivo y a continuación se miden sus conocimientos en nuestra población aplicando encuestas como parte de nuestra metodología de recolección de información e investigación.

Se debe comenzar a nombrar de las bases legales en primer lugar las que soportan el hecho de que el estado tenga la potestad de cobrar tributos parafiscales

Para la presente investigación se preguntó a los trabajadores de la empresa TROMERCA acerca del conocimiento que tenían referido a las bases legales que soportaban sus deducciones en la nómina, como una forma de comenzar a identificar las bases imponibles utilizadas por la empresa.

www.bdigital.ula.ve

Grafico N° 1: Bases legales que regulan los tributos parafiscales

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

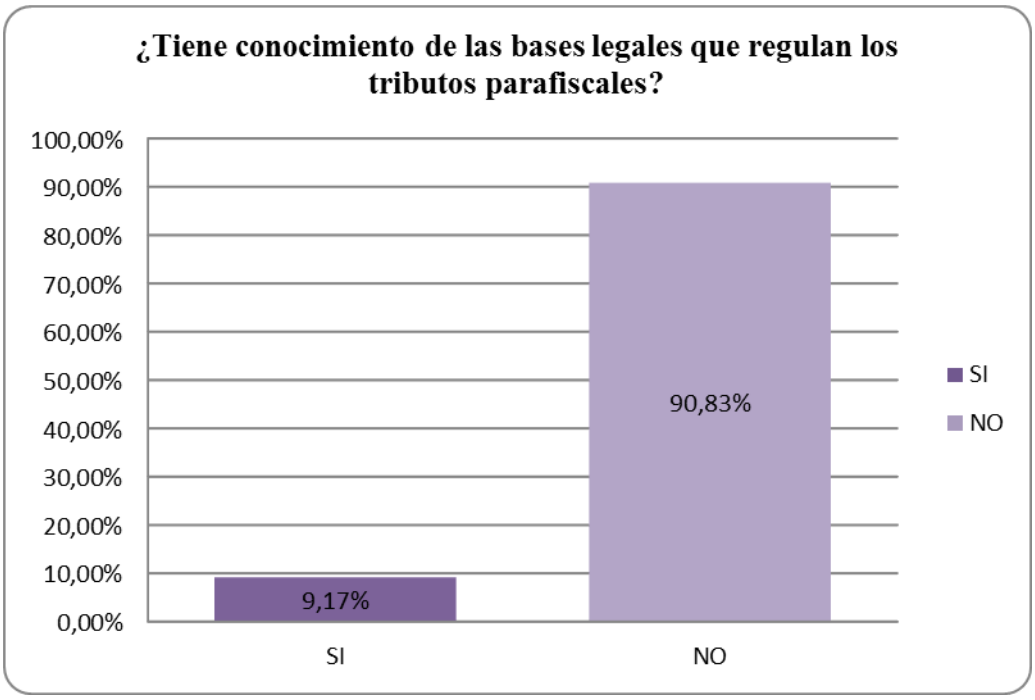

Fuente: Rozo (2014).

www.bdigital.ula.ve

Análisis

Aplicada la encuesta una mayoría de los trabajadores (98 personas), es decir un 90% de los empleados no tiene conocimiento de las bases legales que regulan los tributos parafiscales, sólo un 10% de los entrevistados tiene conocimiento de dichas bases. Es importante resaltar dicho valor, ya que el desconocimiento de lo que es descontado de los salarios de los trabajadores puede redundar en quejas, al desconocer las exacciones al salario y que solo se refleja en los comprobantes.

El segundo objetivo planteado de la presente investigación está referido a los procedimientos utilizados por la empresa TROMERCA para la determinación del salario y la base imponible de las contribuciones parafiscales, a continuación detallamos los procedimientos para cada exacción parafiscal según la norma y los resultados encontrados en la empresa objeto de estudio:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Revisión de los procedimientos del cálculo de los tributos parafiscales, efectuados en TROMERCA, empresa objeto de estudio.

Antes de comenzar con la explicación del procedimiento aplicado por TROMERCA referido al cálculo de la base imponible, se hace necesario recordar algunos elementos legales que toda organización debe tomar en cuenta, al respeto mencionaremos algunos aspectos contenidos en la legislación laboral.

El Artículo 104 de la nueva Ley Orgánica del Trabajo de Los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), indica que en Venezuela tenemos dos clases de salarios, el salario (salario integral) y el salario normal, que según el caso se utilizan para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones, entre otros.

El salario o como se conoce salario integral es todo lo que se percibe un trabajador, no solo por la remuneración diaria, fija o variable, sino todo lo que reciba con ocasión del trabajo como son; las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios, utilidades, bono vacacional, recargos por días feriados, sobresueldos, horas extras, trabajo nocturno, alimentación y vivienda.

www.bdigital.ula.ve

Los subsidios o facilidades que el patrono de al trabajador con el propósito de que éste obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de toda su familia, tiene también carácter salarial.

No son parte del salario (salario integral), los beneficios sociales de carácter no remunerativo, indicados en el Artículo 105 (LOTTT). Este salario (salario integral), se utiliza entre otros conceptos para el cálculo de las prestaciones sociales (antigüedad) y las utilidades.

Pero también tenemos el salario normal, que es el que percibe el trabajador por su jornada laboral de forma regular y permanente (salario base). Este salario normal se utiliza para el pago de horas extras, días feriados, bono nocturno, vacaciones, bono vacacional, entre otros.

El procedimiento comienza con la determinación de los conceptos de la nómina que serán objetos de la conformación de la base imponible, que servirá para las retenciones y aportes de los tributos parafiscales a los cuales está sometida la

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

empresa. En este sentido se procederá a mostrar los distintos conceptos que forman parte de la nómina de TROMERCA C.A.; y para ello se tomaron tres (3) trabajadores como muestra aleatoria debido a que en cada trabajador se evidencia de acuerdo a sus cargos los diferentes conceptos que componen el salario:

Trabajador N° 1: Se desempeña en la empresa como auditor interno, devengando un sueldo normal de Bs. 11.805,88 compuesto por un sueldo base, más la suma de unos montos por concepto de primas, como se pueden observar en el siguiente detalle:

Sueldo Mensual Base	8648,64
De Profesionalización	+864,86
De Responsabilidad	+1300,00
De Hogar	+214,00
De Antigüedad	+778,38
Salario normal	11.805,88 mensual

www.bdigital.ula.ve

La empresa considera que el sueldo mensual más los adicionales por concepto de primas, representa el salario normal para efecto de determinar la base imponible de los tributos parafiscales, y adicional otros conceptos que conformarían el salario integral como lo sería: la ayuda por matrimonio, nacimiento de hijos(as) y ayudas por defunción.

Sueldo más ayudas por Matrimonio, Nacimiento de Hijos (as) y ayudas por Defusión	11.805,88
Alícuota Vacacional	+1.311,76
Alícuota de Bono de Fin de Año	+2.951,48
Total salario integral mensual	16.069,12

La empresa considera que el salario integral mensual sería el Sueldo más ayudas por Matrimonio, Nacimiento de Hijos (as) y ayudas por Defusión (nombre contable de la cuenta), más adicionales por concepto de alícuotas de bono vacacional y bono de fin de año.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Una vez determinada la base imponible por parte de la empresa se procede a realizar el siguiente procedimiento de cálculo.

1) **Calculo de la retención de Seguro Social Obligatorio (SSO.) aplicado en TROMERCA:**

Para el cálculo del Seguro Social Obligatorio (SSO); se realiza el siguiente procedimiento: Se toma el salario normal mensual (cabe destacar que el aporte aplica a 5 salarios mínimos como máximo) se multiplica por los 12 meses del año, el resultado se divide entre el total semanas del año que son 52 semanas, ese resultado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según el Reglamento de la Ley de Seguro Social, actualmente del 4% y el resultado se multiplica por el número de lunes que tiene el mes, la fórmula aplicada por la empresa sería la siguiente:

SSO. = [(Salario normal Mensual x 12 meses / 52 semanas laborales del año) x (retención % SSO. x N° de lunes del mes)]

www.bdigital.ula.ve

Siguiendo con el ejemplo del trabajador número 1 el salario normal mensual de dicho trabajador como se mencionó anteriormente de TROMERCA es de Bs. 11.805,88 tomando como referencia las 52 semanas laborales en el año y el porcentaje de retención aplicado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, es decir 4% el cálculo de la deducción sería así:

SSO. = (11.805,88 x 12 / 52) = 2724,43 (x 0.04) = 108,98 (x 5 lunes) = Bs. 544,89

Aporte:

En cuanto a los cálculos de los aportes del Seguro Social Obligatorio (SSO) realizados por la empresa TROMERCA al trabajador se toma el salario básico más las primas mensuales (Salario normal) se multiplica por los 12 meses correspondientes al año, el resultado de se divide entre las 52 semanas laboradas en el año, el resultado arrojado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según el

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Reglamento de la Ley de Seguro Social (artículo 192), el cual sería de acuerdo al riesgo de la empresa que en el caso de TROMERCA es una empresa de riesgo medio por ende el porcentaje a aplicar según ley es del 10% y el resultado arrojado lo multiplicamos por el número de lunes que tenga en mes; lo cual la fórmula aplicada por la empresa seria la misma aplicada para las respectivas deducciones (mencionada anteriormente) con la acotación que el porcentaje de la retención cambia por el porcentaje del aporte y eso varía de acuerdo al margen de riesgo de la empresa.

SSO. = (11.805,88 x 12 / 52) = 2724,43 (x 0.10) = 272,44 (x 5 lunes) = Bs. 1.362,2

Análisis

Una vez revisado el porcentaje de riesgo que aplica la empresa (10%), se debe hacer una revisión del por qué se ha tomado el factor de riesgo medio, ya que en el reglamento de ley del SSO, en su artículo 192, el riesgo máximo es el que considera las empresas de transporte, contemplado en el literal K o en su defecto que realiza trabajos con fuerza motriz o motores de combustión interna. En cuanto a la base imponible utilizada con el trabajador número uno, podemos concluir que no existe diferencia entre lo aplicado por la empresa TROMERCA y lo establecido en la Ley del seguro social.

www.bdigital.ula.ve

Calculo Del Régimen Prestacional De Empleo (R.P.E):

Para el cálculo del Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E) TROMERCA realiza el siguiente procedimiento:

Deducción:

Para el cálculo del Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E); en cuanto a las deducciones a que se le efectúan a los empleados son realizadas de la siguiente manera:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

-Se toma el salario normal (cabe destacar que el aporte aplica a 10 salarios mínimos como máximo) se multiplica por los 12 meses del año, el resultado se divide entre las semanas laboradas en el año que son 52 semanas, ese resultado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado (según el art. 5 y 46 de la Ley Prestacional de Empleo), el cual sería del 0.5 % y el resultado se multiplica por los lunes que tiene el mes la fórmula aplicada por la empresa, sería la siguiente:

R.P.E. = [(Salario normal Mensual x 12 meses / 52 semanas laborales del año) x (retención % R.P.E. x N° de lunes del mes)]

Veamos cómo sería el cálculo de la Ley Prestacional de Empleo (Pérdida involuntaria de empleo) para el trabajador identificado con el número 1, sustituyendo en esta oportunidad el 4% del SSO por 0.5% tasa correspondiente para la deducción establecida en el Régimen Prestacional de Empleo.

R.P.E. = (11.805,88 x 12 / 52) = 2724,43 (x 0.005) = 13,62 (x 5) = 68,11 Bs.

www.bdigital.ula.ve

En cuanto al Aporte se tiene el siguiente detalle:

Los cálculos del aporte del Régimen Prestacional de Empleo realizados por la empresa al trabajador se toma el salario normal mensual se multiplica por los 12 meses correspondientes al año, el resultado de se divide entre las 52 semanas laboradas en el año, el resultado arrojado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según la ley el cual sería del 2% y el resultado obtenido lo multiplicamos por el número de lunes que tenga en mes; por lo cual la fórmula aplicada por la empresa seria la misma utilizada para las respectivas deducciones (mencionada anteriormente) con la acotación que el porcentaje de la retención cambia por el porcentaje del aporte.

R.P.E. = (11.805,88 Bs x 12 meses / 52 semanas) = 2.724,43 Bs (x 0.02 RPE) = 54,49 Bs (x 5 lunes) = 272,44 Bs.

3) Para el cálculo del Fondo de Ahorro Obligatorio Para la Vivienda (FAOV)); se realiza el siguiente procedimiento:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Calculo del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV):

Deducción:

El FAOV es un fondo constituido por el ahorro individual y patronal, equivalente al salario integral mensual de los empleados; para el caso de las deducciones realizadas al trabajador se le aplica el 1% (artículo 30 de la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat) al salario integral antes mencionado, adicionalmente para el caso del patrono aplica el 2%. Dicho aporte tiene por objeto permitir a todo trabajador el acceso progresivo a créditos para la adquisición de su vivienda principal.

FAOV = Salario Integral * % Retención/Aporte FAOV (recordar, que salario integral es la suma de Salario normal +alícuota mensual del bono vacacional + alícuota mensual de las utilidades y todos aquellos conceptos que se consideren salariales según la LOTTT)

www.bdigital.ula.ve

Continuando con el ejemplo presentado en los puntos anteriores usando como base el salario integral vigente a la fecha, tenemos que la empresa toma en cuenta todos los conceptos pagados al trabajador, sin embargo en la nómina revisada existían el pago de horas extras las cuales no fueron tomadas en cuenta al momento de determinar para el trabajador identificado con el número uno el salario integral, ocasionando una diferencia entre lo realizado por la empresa y lo estipulado en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat, esta diferencia será mostrada a continuación en detalle:

En primer lugar a los conceptos salariales que se muestran, debe procederse a sumar las alícuotas del bono vacacional y utilidades, así como el concepto *Horas Extras* que forma parte de la base imponible según lo establecido en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat.

Salario Base Mensual	8648,64
Prima Profesionalización	+864,86
Prima Responsabilidad	+1300,00
Prima Hogar	+214,00
Prima Antigüedad	+778,38

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Total Salario Normal Mensual	**11.805,88**

La sumatoria del salario normal mensual más (+) los conceptos de prima de profesionalización, más (+) prima de hogar y más (+) la prima de antigüedad, arrojan el sueldo normal mensual la cual será un monto de 11805,88 adicionalmente sumándole los siguientes conceptos:

Salario Normal Mensual	11.805,88
Alícuota Vacacional	+1.311,76
Alícuota de Bono de Fin de Año	+2.951,48
Total Salario Integral Mensual	**16.069,12**

Forman el salario integral el cual es el aplicable en el cálculo del FAOV, el cálculo seria de la siguiente manera:

FAOV = 16.069,12 x 0 .01 = 160,69 Bs. Mensual (Según la Empresa)

Es importante destacar q el trabajador mencionado anteriormente tomado como muestra de la nomina de la empresa TROMERCA laboro 5 horas extras y no fueron tomadas en cuenta para su cálculo correspondiente a la retención del FAOV a continuación se muestra el caso estudiado:

www.bdigital.ula.ve

11.805,88 mensual /30 días= 393,63 salario normal diario / 8 horas = 49,20 salario por hora * 1,5 = 73,81 la hora extra diurna * 5 horas extras = 369,02 Bs. las 5 horas extras.

Aplicando lo establecido en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat, en el caso del trabajador número 1(uno), el cual debió haber recibido por 5 horas extras un total Bs.369,02 adicional a su sueldo normal, en este caso la base imponible aplicando lo establecido en dicha Ley seria:

FAOV= 16.438,14 x 0.01 = Bs. 164,38

Aporte:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

En cuanto al aporte patronal del fondo de ahorro obligatorio para la vivienda, el porcentaje establecido por la ley es del 2% pagado por el patrono, realizado al salario integral del trabajador.

FAOV= 16.438,14 x 0.02 = Bs. 328,76

Trabajador N° 2: Se desempeña en la empresa como Diseñador Grafico, devengando un salario mensual de Bs. 5.003,99 compuesto por un sueldo base, más unos montos por concepto de primas, como se pueden observar en el siguiente detalle:

Salario Base Mensual	3.991,65
Prima Profesionalización	+399,17
Prima Hogar	+214,00
Prima Antigüedad	+399,17
Total Salario Normal Mensual	**5.003,99**

La empresa considera que el sueldo mensual + los adicionales por concepto de primas, representa el salario normal para efecto de determinar la base imponible de los tributos parafiscales + otros conceptos que conformarían el salario integral como lo sería: la ayuda por matrimonio, nacimiento de hijos(as) y ayudas por defunción.

www.bdigital.ula.ve

Sueldo más ayudas por Matrimonio, Nacimiento de Hijos (as) y ayudas por Difusión	5.003,99
Alícuota Vacacional	+556,00
Alícuota de Bono de Fin de Año	+1.251,00
Total Salario Integral Mensual	**6.810,99**

La empresa considera que esta cantidad sería el salario normal del trabajador identificado con el número 2 (dos), y que las ayudas por matrimonio, nacimiento de hijos (as) y ayudas por defunción + adicionales por concepto de alícuotas de bono vacacional + bono de fin de año constituye el salario integral.

Una vez determinada la base imponible por parte de la empresa se procede a realizar el siguiente procedimiento de cálculo.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

2) **Calculo de la retención de Seguro Social Obligatorio (SSO.) aplicado en TROMERCA:**

Para el cálculo del Seguro Social Obligatorio (SSO); se realiza el siguiente procedimiento:

Se toma el salario básico o neto mensual (cabe destacar que el aporte aplica a 5 salarios mínimos como máximo) se multiplica por los 12 meses del año, el resultado se divide entre el total semanas del año que son 52 semanas, ese resultado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según el Reglamento de la Ley de Seguro Social, actualmente del 4% y el resultado se multiplica por el número de lunes que tiene el mes, la fórmula aplicada por la empresa sería la siguiente:

SSO. = [(Salario Mensual x 12 meses / 52 semanas laborales del año) x (retención % SSO. x N° de lunes del mes)]

Siguiendo con el ejemplo del trabajador número 2 el salario normal de dicho trabajador como se mencionó anteriormente de TROMERCA es de Bs. 4.618,13 tomando como referencia las 52 semanas laborales en el año y el porcentaje de retención aplicado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, es decir 4% el cálculo de la deducción sería así:

www.bdigital.ula.ve

SSO. = (5.003,99 Bs x 12 meses / 52 semanas) = 1.154,77 Bs (x 0.04) = 46,19 (x 5 lunes) = Bs. 230,95

Aporte:

En cuanto a los cálculos de los aportes del Seguro Social Obligatorio (SSO) realizados por la empresa TROMERCA al trabajador se toma el salario normal se multiplica por los 12 meses correspondientes al año, el resultado de se divide entre las 52 semanas laboradas en el año, el resultado arrojado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según el Reglamento de la Ley de Seguro Social (artículo 192), el cual sería de acuerdo al riesgo de la empresa que en el caso de TROMERCA es una empresa de riesgo medio por ende el porcentaje a aplicar según ley es del 10% y el

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

resultado arrojado lo multiplicamos por el número de lunes que tenga en mes; lo cual la fórmula aplicada por la empresa seria la misma aplicada para las respectivas deducciones (mencionada anteriormente) con la acotación que el porcentaje de la retención cambia por el porcentaje del aporte y eso varía de acuerdo al margen de riesgo de la empresa.

SSO. = (5.003,99x 12 / 52) = 1.154,77 (x 0.10) = 115,48 (x 5 lunes) = Bs. 577,38

Análisis

Una vez revisado el porcentaje de riesgo que aplica la empresa (10%), se debe hacer una revisión del por qué se ha tomado el factor de riesgo medio, ya que en el Reglamento de ley del SSO, en su artículo 192, el riesgo máximo es el que considera las empresas de transporte, contemplado en el literal K o en su defecto que realiza trabajos con fuerza motriz o motores de combustión interna. En cuanto a la base imponible utilizada con el trabajador número 2 (dos), podemos concluir que no existe diferencia entre lo aplicado por la empresa TROMERCA y lo establecido en la Ley del Seguro Social.

www.bdigital.ula.ve

Calculo del Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E):

Para el cálculo del Régimen Prestacional de Empleo (RPE) TROMERCA realiza el siguiente procedimiento:

Deducción:

Para el cálculo del Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E); en cuanto a las deducciones a que se le efectúan a los empleados son realizadas de la siguiente manera:

-Se toma el salario normal (cabe destacar que el aporte aplica a 10 salarios mínimos como máximo) se multiplica por los 12 meses del año, el resultado se divide entre las semanas laboradas en el año que son 52 semanas, ese resultado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado (según el art. 46 de la Ley del Régimen Prestacional de

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Empleo), el cual sería del 0.5 % y el resultado se multiplica por los lunes que tiene el mes la fórmula aplicada por la empresa, sería la siguiente:

R.P.E. = [(Salario Mensual x 12 meses / 52 semanas laborales del año) x (retención % R.P.E. x N° de lunes del mes)]

Veamos cómo sería el cálculo del R.P.E, para el trabajador identificado con el número 2 (dos), sustituyendo en esta oportunidad el 4% por 0.5% tasa correspondiente para la deducción establecida en el Régimen Prestacional de Empleo.

R.P.E. = (5.003,99 Bs x 12 meses / 52 semana) = 1.154,77 Bs (x 0.005) = 5,774 (x 5) = 28,87 Bs.

En cuanto al Aporte se tiene el siguiente detalle:

Los cálculos del aporte del Régimen Prestacional de Empleo realizados por la empresa al trabajador se toma el salario normal mensual se multiplica por los 12 meses correspondientes al año, el resultado de se divide entre las 52 semanas laboradas en el año, el resultado arrojado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según la ley el cual sería del 2% y el resultado obtenido lo multiplicamos por el número de lunes que tenga en mes; por lo cual la fórmula aplicada por la empresa seria la misma utilizada para las respectivas deducciones (mencionada anteriormente) con la acotación que el porcentaje de la retención cambia por el porcentaje del aporte.

www.bdigital.ula.ve

R.P.E. = (5.003,99 Bs x 12 meses / 52 semanas) = 1.154,77 (x 0.02) = 23,10 (x 5) = 115,48 Bs.

3) Para el cálculo del Fondo de Ahorro Obligatorio Para la Vivienda (FAOV)); se realiza el siguiente procedimiento:

Calculo del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV):

Deducción:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

El FAOV es un fondo constituido por el ahorro individual y patronal, equivalente al 3% del salario integral mensual de los empleados; para el caso de las deducciones realizadas al trabajador se le aplica el 1% (según el art. 30 de la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat) al salario integral antes mencionado. Dicho aporte tiene por objeto permitir a todo trabajador el acceso progresivo a créditos para la adquisición de su vivienda principal.

FAOV = Salario Integral * % Retención FAOV (recordar, que salario integral es la suma de Salario normal +alícuota mensual del bono vacacional + alícuota mensual de las utilidades y todos aquellos conceptos que se consideren salariales según la LOTTT)

Continuando con el ejemplo presentado en los puntos anteriores usando como base el salario integral vigente a la fecha, tenemos que la empresa toma en cuenta todos los conceptos pagados al trabajador, sin embargo en la nómina revisada existían el pago de horas extras las cuales no fueron tomadas en cuenta al momento de determinar para el trabajador identificado con el número uno el salario integral, ocasionando una diferencia entre lo realizado por la empresa y lo estipulado en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat, esta diferencia será mostrada a continuación en detalle:

www.bdigital.ula.ve

En primer lugar a los conceptos salariales que se muestran, debe procederse a sumar las alícuotas del bono vacacional y utilidades, así como el concepto *Horas Extra* que forma parte de la base imponible según lo establecido en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat.

Salario Base Mensual	3.991,65
Prima Profesionalización	+399,17
Prima Hogar	+214,00
Prima Antigüedad	+399,17
Total Salario Normal Mensual	**5.003,99**

La sumatoria del sueldo base más (+) los conceptos de prima de profesionalización, prima de hogar y prima de antigüedad, arrojan el sueldo normal la cual será un monto de 5.003,99 Bs adicionalmente sumándole los siguientes conceptos:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Sueldo más ayudas por Matrimonio, Nacimiento de Hijos (as) y ayudas por Difusión	5.003,99
Alícuota Vacacional	+556,00
Alícuota de Bono de Fin de Año	+1.251,00
Total Salario Integral Mensual	**6.810,99**

Forman el salario integral el cual es el aplicable en el cálculo del FAOV por un monto de 6.810,99 Bs, el cálculo seria de la siguiente manera:

FAOV = 6.810,99 x 0 .01 = 68,11 Bs. Mensual (Según la Empresa)

Se hace importante destacar q el trabajador mencionado anteriormente tomado como muestra de la nomina de la empresa TROMERCA laboro 5 horas extras y no fueron tomadas en cuenta para su cálculo correspondiente a la retención del FAOV a continuación se muestra el caso estudiado:

www.bdigital.ula.ve

5.003,99 mensual /30 día s= 166,80 salario normal diario / 8 horas = 20,85 salario por hora * 1,5 = 31,27 la hora extra diurna * 5 horas extras = 156,37 Bs. las 5 horas extras.

Aplicando lo establecido en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat, en el caso del trabajador número dos, el cual debió haber recibido por 5 horas extras un total 156,37 Bs. la base imponible aplicando lo establecido en dicha Ley seria:

FAOV= 6.967,36 x 0.01 = Bs. 69,67

Aporte:

En cuanto al aporte patronal del fondo de ahorro obligatorio para la vivienda, el porcentaje establecido por la ley es del 2% pagado por el patrono, realizado al salario integral del trabajador.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

FAOV= 6.967,36 x 0.02 = Bs. 139,34

Trabajador N° 3: Se desempeña en la empresa como Aseador de estación, devengando un sueldo normal mensual de Bs. 3.484,30 compuesto por un sueldo base, más unos montos por concepto de primas, como se pueden observar en el siguiente detalle:

Sueldo Mensual	2.973,00
De Hogar	+214,00
De Antigüedad	+208,11
Sueldo normal mensual	**3395,11**

La empresa considera que el sueldo mensual más (+) los adicionales por concepto de primas, representa el salario normal para efecto de determinar la base imponible de los tributos parafiscales, más otros conceptos que conformarían el salario integral como lo sería: la ayuda por matrimonio, nacimiento de hijos (as) y ayudas por defunción.

www.bdigital.ula.ve

Sueldo más ayudas por Matrimonio, Nacimiento de Hijos (as) y ayudas por Difusión	3395,11
Alícuota Vacacional	+377,24
Alícuota de Bono de Fin de Año	+848,78
Salario integral mensual	**4.621,13**

La empresa considera que esta cantidad sería el salario normal del trabajador identificado con el número 3 (tres) y que las ayudas por matrimonio, nacimiento de hijos (as) y ayudas por defunción más adicionales por concepto de alícuotas de bono vacacional y bono de fin de año constituye el salario integral.

Una vez determinada la base imponible por parte de la empresa se procede a realizar el siguiente procedimiento de cálculo.

3) Cálculo de la retención de Seguro Social Obligatorio (SSO.) aplicado en TROMERCA:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Para el cálculo del Seguro Social Obligatorio (SSO); se realiza el siguiente procedimiento:

Se toma el salario básico o sueldo neto mensual (cabe destacar que el aporte aplica a 5 salarios mínimos como máximo) se multiplica por los 12 meses del año, el resultado se divide entre el total semanas del año que son 52 semanas, ese resultado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según el Reglamento de la Ley de Seguro Social, actualmente del 4% y el resultado se multiplica por el número de lunes que tiene el mes, la fórmula aplicada por la empresa sería la siguiente:

SSO. = [(Salario Mensual x 12 meses / 52 semanas laborales del año) x (retención % SSO. x N° de lunes del mes)]

Siguiendo con el ejemplo del trabajador número 2 el salario normal de dicho trabajador como se mencionó anteriormente de TROMERCA es de Bs. 4.618,13 tomando como referencia las 52 semanas laborales en el año y el porcentaje de retención aplicado por la Ley del Seguro Social Obligatorio, es decir 4% el cálculo de la deducción sería así:

www.bdigital.ula.ve

SSO. = (3395,11 Bs x 12 meses / 52 semanas) = 783,49 Bs (x 0.04) = 31,34 (x 5 lunes) = Bs. 156,70

Aporte:

En cuanto a los cálculos de los aportes del Seguro Social Obligatorio (SSO) realizados por la empresa TROMERCA al trabajador se toma el salario básico más las primas mensuales (Salario normal) se multiplica por los 12 meses correspondientes al año, el resultado de se divide entre las 52 semanas laboradas en el año, el resultado arrojado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según el Reglamento de la Ley de Seguro Social (artículo 192), el cual sería de acuerdo al riesgo de la empresa que en el caso de TROMERCA es una empresa de riesgo medio por ende el porcentaje a aplicar según ley es del 10% y el resultado arrojado lo

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

multiplicamos por el número de lunes que tenga en mes; lo cual la fórmula aplicada por la empresa seria la misma aplicada para las respectivas deducciones (mencionada anteriormente) con la acotación que el porcentaje de la retención cambia por el porcentaje del aporte y eso varía de acuerdo al margen de riesgo de la empresa.

SSO. = (3395,11 Bs x 12 meses / 52 semanas) = 783,49 Bs (x 0,10) = 78,35 Bs (x 5 lunes) = Bs. 391,74

Análisis

Una vez revisado el porcentaje de riesgo que aplica la empresa (10%), se debe hacer una revisión del por qué se ha tomado el factor de riesgo medio, ya que en el reglamento de ley del SSO, en su artículo 192, el riesgo máximo es el que considera las empresas de transporte, contemplado en el literal K o en su defecto que realiza trabajos con fuerza motriz o motores de combustión interna. En cuanto a la base imponible utilizada con el trabajador número 3 (tres), podemos concluir que no existe diferencia entre lo aplicado por la empresa TROMERCA y lo establecido en la Ley del seguro social

www.bdigital.ula.ve

Calculo del Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E):

Para el cálculo del Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E) TROMERCA realiza el siguiente procedimiento:

Deducción:

Para el cálculo del Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E); en cuanto a las deducciones a que se le efectúan a los empleados son realizadas de la siguiente manera:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

-Se toma el salario normal (cabe destacar que el aporte aplica a 10 salarios mínimos como máximo) se multiplica por los 12 meses del año, el resultado se divide entre las semanas laboradas en el año que son 52 semanas, ese resultado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado (según el art. 46 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo), el cual sería del 0.5 % y el resultado se multiplica por los lunes que tiene el mes la fórmula aplicada por la empresa, sería la siguiente:

R.P.E. = [(Salario Mensual x 12 meses / 52 semanas laborales del año) x (retención % R.P.E. x N° de lunes del mes)]

Veamos cómo sería el cálculo del R.P.E, para el trabajador identificado con el número 1, sustituyendo en esta oportunidad el 4% por 0.5% tasa correspondiente para la deducción establecida en el Régimen Prestacional de Empleo.

R.P.E. = (3395,11 Bs x 12 meses / 52 semanas) = 783,49 (x 0.005) = 3,92 (x 5) = 19,59 Bs.

www.bdigital.ula.ve

En cuanto al Aporte se tiene el siguiente detalle:

Los cálculos del aporte del Régimen Prestacional de Empleo realizados por la empresa al trabajador se toma el salario normal mensual se multiplica por los 12 meses correspondientes al año, el resultado de se divide entre las 52 semanas laboradas en el año, el resultado arrojado lo multiplicamos por el porcentaje aplicado según la ley el cual sería del 2% y el resultado obtenido lo multiplicamos por el número de lunes que tenga en mes; por lo cual la fórmula aplicada por la empresa seria la misma utilizada para las respectivas deducciones (mencionada anteriormente) con la acotación que el porcentaje de la retención cambia por el porcentaje del aporte.

R.P.E. = (3395,11 x 12 / 52) = 783,49 (x 0.02) = 15,67 (x 5) = 78,35 Bs

4) Para el cálculo del Fondo de Ahorro Obligatorio Para la Vivienda (FAOV)); se realiza el siguiente procedimiento:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Cálculo del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV):

Deducción:

El FAOV es un fondo constituido por el ahorro individual y patronal, equivalente al 3% del salario integral mensual de los empleados; para el caso de las deducciones realizadas al trabajador se le aplica el 1% (según el art. 30 de la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat) al salario integral antes mencionado. Dicho aporte tiene por objeto permitir a todo trabajador el acceso progresivo a créditos para la adquisición de su vivienda principal.

FAOV = Salario Integral * % Retención FAOV (recordar, que salario integral es la suma de Salario normal +alícuota mensual del bono vacacional + alícuota mensual de las utilidades y todos aquellos conceptos que se consideren salariales según la LOTTT)

Continuando con el ejemplo presentado en los puntos anteriores usando como base el salario integral vigente a la fecha, tenemos que la empresa toma en cuenta todos los conceptos pagados al trabajador, sin embargo en la nómina revisada existían el pago de horas extras las cuales no fueron tomadas en cuenta al momento de determinar para el trabajador identificado con el número uno el salario integral, ocasionando una diferencia entre lo realizado por la empresa y lo estipulado en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat, esta diferencia será mostrada a continuación en detalle:

En primer lugar a los conceptos salariales que se muestran, debe procederse a sumar las alícuotas del bono vacacional y utilidades, así como el concepto *Horas Extras* que forma parte de la base imponible según lo establecido en la Ley Prestacional de Vivienda y Habitat.

Sueldo Mensual	2.973,00
De Hogar	214,00
De Antigüedad	208,11
Sueldo normal mensual	**3.395,11**

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

La sumatoria del suelo mensual más los conceptos de prima de hogar y prima de antigüedad, arrojan el sueldo normal mensual la cual será un monto de 3.484,30 adicionalmente sumándole los siguientes conceptos:

Sueldo más ayudas por Matrimonio, Nacimiento de Hijos (as) y ayudas por Difusión	3395,11
Alícuota Vacacional	+377,24
Alícuota de Bono de Fin de Año	+848,78
Salario integral mensual	**4.621,13**

Forman el salario integral el cual es el aplicable en el cálculo del FAOV por un monto de 4.621,13 el cálculo seria de la siguiente manera:

FAOV = 4.621,13 x 0.01 = 46,21 Bs. Mensual (Según la Empresa)

Aporte:

En cuanto al aporte patronal del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, el porcentaje establecido por la ley es del 2% pagado por el patrono, realizado al salario integral del trabajador.

www.bdigital.ula.ve

FAOV= 4.621,13 x 0.02 = Bs. 92,42

Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES):

Para nuestro caso de estudio, que es la empresa TROLEBÚS MÉRIDA C.A., por tratarse de una empresa pública, queda exenta de las contribuciones tributarias según lo establecido en la Ley del INCES, en su artículo 17, citado a continuación.

Excepciones de Cumplir con la Contribución Tributaria

(Artículo 17 de la Ley del INCES)

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Quedan exceptuadas de los aportes establecidos en el artículo 15 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley las siguientes organizaciones:

-. Los Órganos y Entes del Estado,
-. Los Medios de Producción de Propiedad Colectiva,
-. Las Cooperativas,
-. Las Fundaciones,
-. Las Unidades Económicas Asociativas,
-. Las Cajas Rurales y Mutuales,
-. Las Unidades Productivas Familiares,
-. Las Empresas de Producción Social,
-. Las Empresas de Cogestión,
-. Los Bancos Comunales,
-. Las Unidades Comunales de Producción y cualquier otro tipo de Asociación Sin

www.bdigital.ula.ve

Fines de Lucro y que desarrolle los principios y valores de la economía social, solidaria, participativa y comunal.

Análisis general de procedimientos:

De la revisión llevada a cabo en cuanto a los procedimientos aplicados por la empresa TROMERCA para el cálculo de la base imponible de los tributos parafiscales, se puede mencionar que la empresa en forma general cumple con lo establecido en las leyes que regulan dichos tributos, sin embargo presenta fallas a la hora de determinar el salario integral necesario para las retenciones del FAOV. Esta observación queda en evidencia con la partida salarial denominada *horas extras* y que como se mostró anteriormente genera una diferencia al no ser tomada en cuenta para determinar este aporte tributario.

Una vez revisada la hoja de Excel donde se realiza el cálculo de las contribuciones parafiscales de la empresa TROMERCA, se puede observar el uso o identificación de los distintos conceptos salariales que son tomados en cuenta para determinar la base

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

imponible de los tributos parafiscales. Cabe destacar que la inclusión o no de algún beneficio, aporte que tenga incidencia sobre el salario puede afectar los montos obtenidos en las contribuciones parafiscales y de esta manera incurrir en algún ilícito administrativo. A continuación se muestra parte de la nómina de la empresa TROMERCA

Imagen No 01. Compendio de la nómina de la empresa TROMERCA:

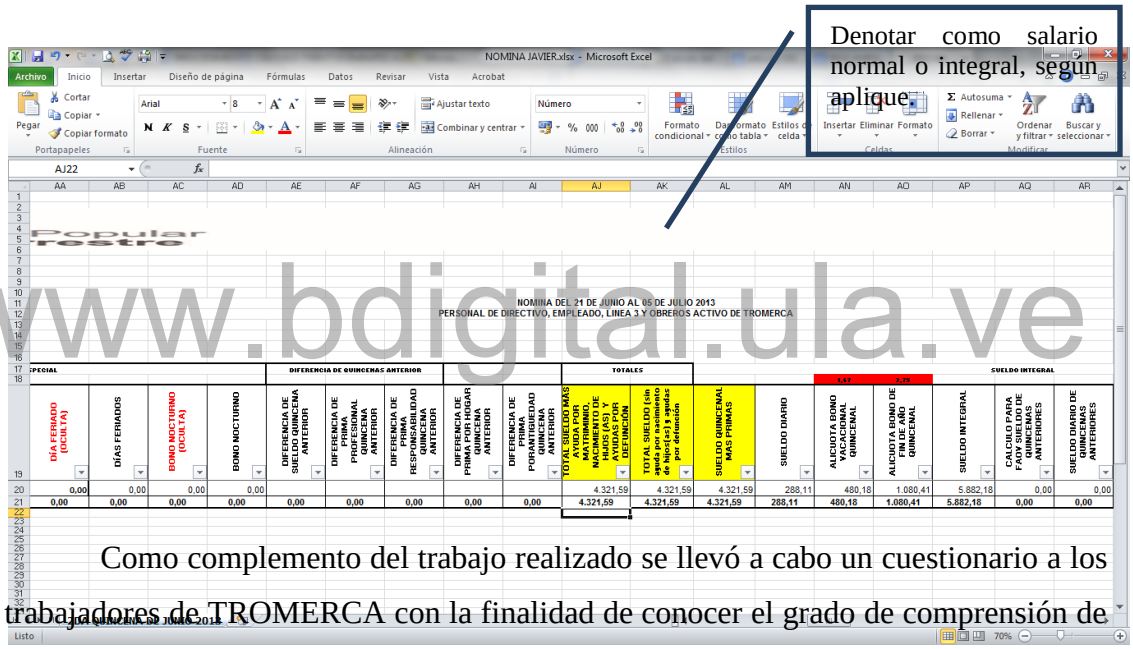

www.bdigital.ula.ve

Como complemento del trabajo realizado se llevó a cabo un cuestionario a los trabajadores de TROMERCA con la finalidad de conocer el grado de comprensión de los trabajadores acerca de los procedimientos llevados por la empresa para determinar la base imponible utilizada para los descuentos de Ley, es decir se preguntó si conocían las partidas de sus ingresos que conformaban la base imponible para las deducciones de nómina, al respecto se muestra en el grafico número 2 las respuestas obtenidas.

Grafico No 02: Partidas tomadas en cuenta para el salario

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

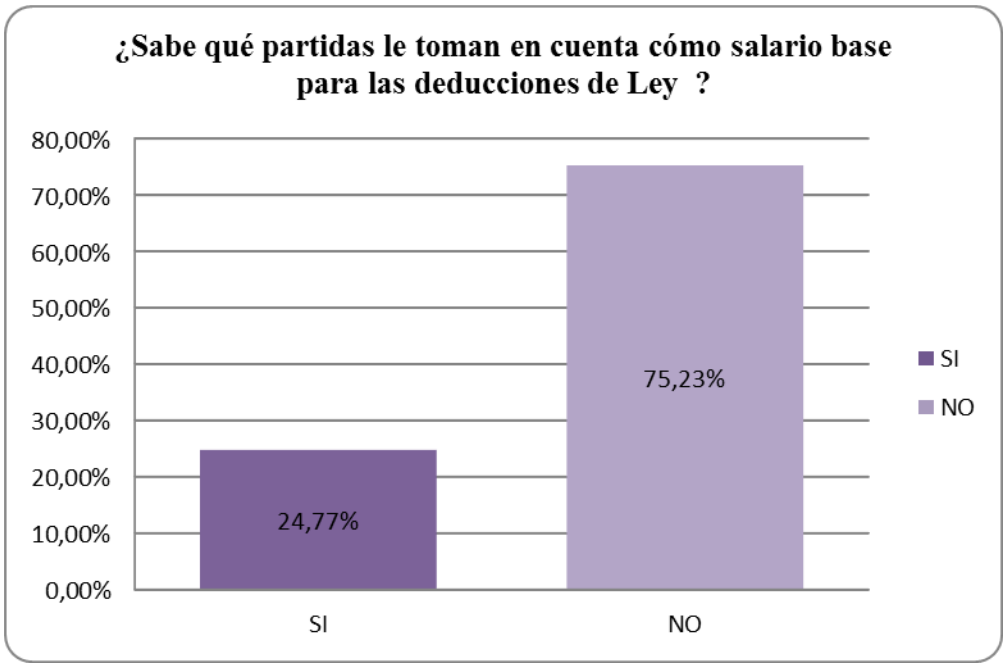

Fuente: Fuente Propia (2013)

www.bdigital.ula.ve

Análisis:

El 25% (28 trabajadores) de los entrevistados afirma que conoce las partidas que le son tomadas en cuenta para el salario objeto de la deducción, mientras que un 75% (81 trabajadores) respondió que no sabe cuáles son estas partidas, lo que permite deducir que no hay entre los entrevistados una idea clara acerca de la determinación de la base imponible de los tributos parafiscales, lo que genera como consecuencia que el trabajador desconozca si la base imponible utilizada está conforme a la normativa laboral vigente.

Igualmente se preguntó si conocían las deducciones aplicadas que se hacían en la nómina y el resultado se muestra en el grafico 3

Grafico No 03: Deducciones realizadas al descuento de tributos parafiscales

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

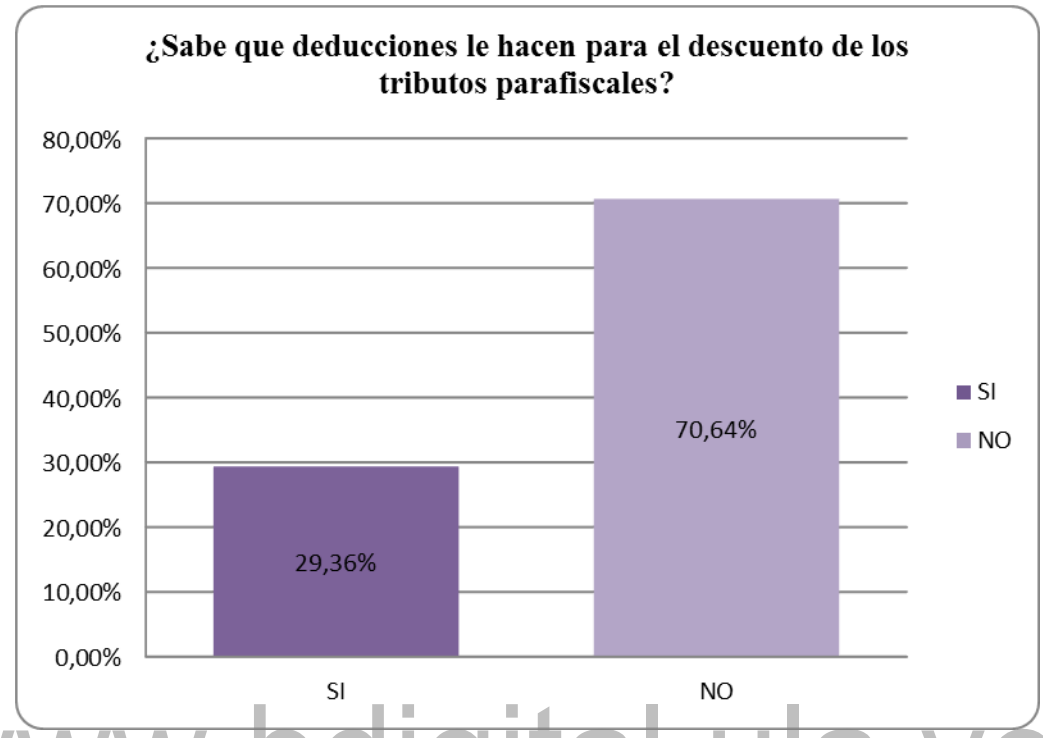

www.bdigital.ula.ve

Fuente: Rozo (2013)

Análisis

Las deducciones realizadas a los empleados para el descuento de los tributos parafiscales es muy poco conocida por ellos, puesto que un 70% así lo considera, y sólo el 30% de estos conoce bien las deducciones realizadas por la empresa en relación a los tributos parafiscales, lo que conlleva a ratificar lo expresado en el análisis del grafico número 2.

Grafico No 04: Procedimiento para calcular de los tributos parafiscales

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

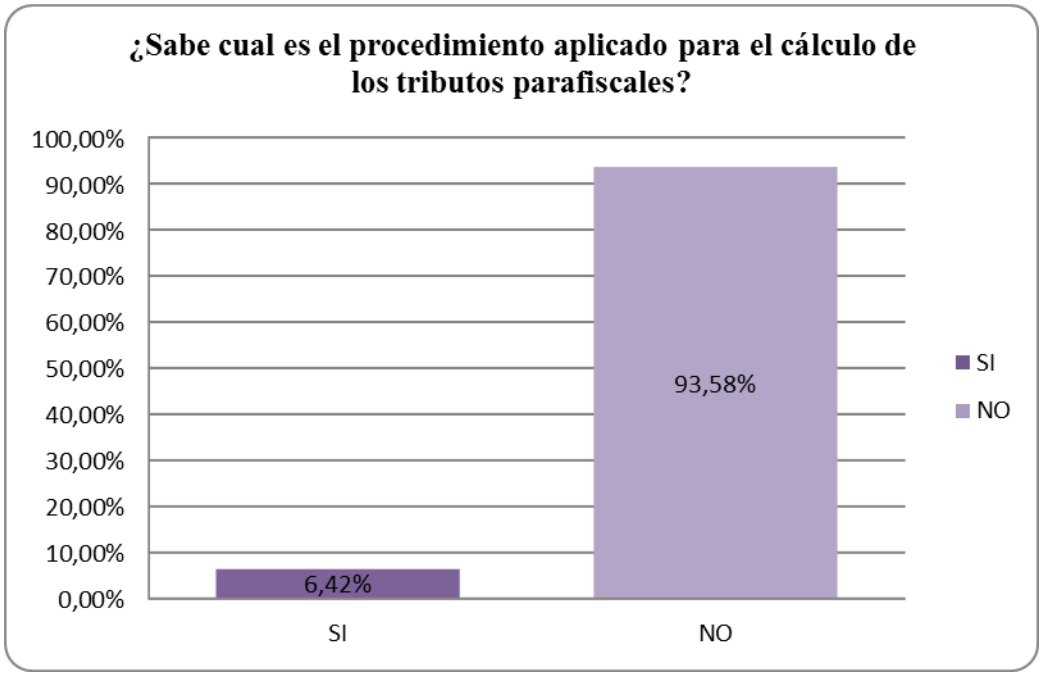

Fuente: Rozo (2013)

www.bdigital.ula.ve

Análisis

Un 10% (11 trabajadores) de los entrevistados conoce cuál es el procedimiento que se aplica para el cálculo de los tributos parafiscales, pero en su mayoría un 90% (98 trabajadores) no conoce nada al respecto, lo que permite deducir que esta información es poco dada a conocer a los empleados por parte de la empresa, lo que genera la posibilidad de aplicar una base imponible a criterio del empleador

Revisión de los grupos homogéneos objeto de estudio.

Aunado a los análisis previos realizados que vienen a justificar el objetivo número de la presente investigación, a continuación se muestran en la imagen N° 2, los resultados de la revisión de la hoja de cálculo que sirve de base para cálculo del salario y de las exacciones parafiscales en TROMERCA, cabe destacar que se hizo la selección de grupos homogéneos, esto quiere decir, que presentaron características

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

similares en su base imponible y representan una muestra representativa de la población de estudio.

Imagen No 2: Compendio del salario y de las exacciones parafiscales en TROMERCA.

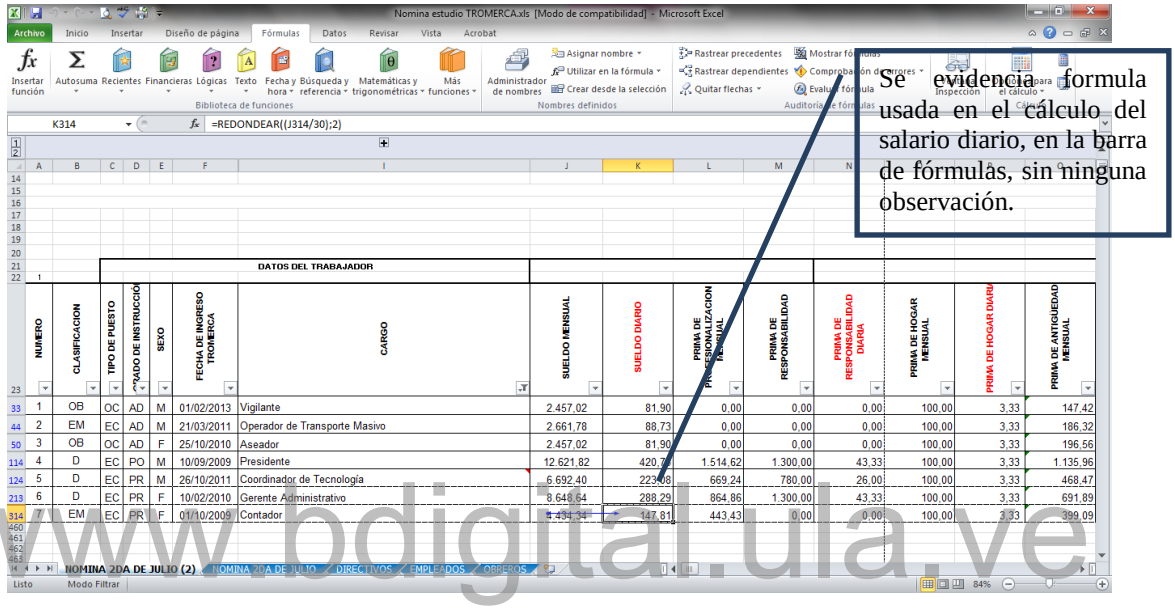

www.bdigital.ula.ve

Análisis:

En la imagen número 2 se puede evidenciar los datos básicos del cargo, fecha de ingreso así como el salario base mensual y una serie de columnas de primas asociadas al cargo, cabe destacar que el uso de fórmulas y nombre de columnas es único, cualquier error o incidencia repercutirá sobre todos los niveles de la nómina.

- **Imagen No 3: Compendio del sueldo quincenal de la nomina de TROMERCA.**

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

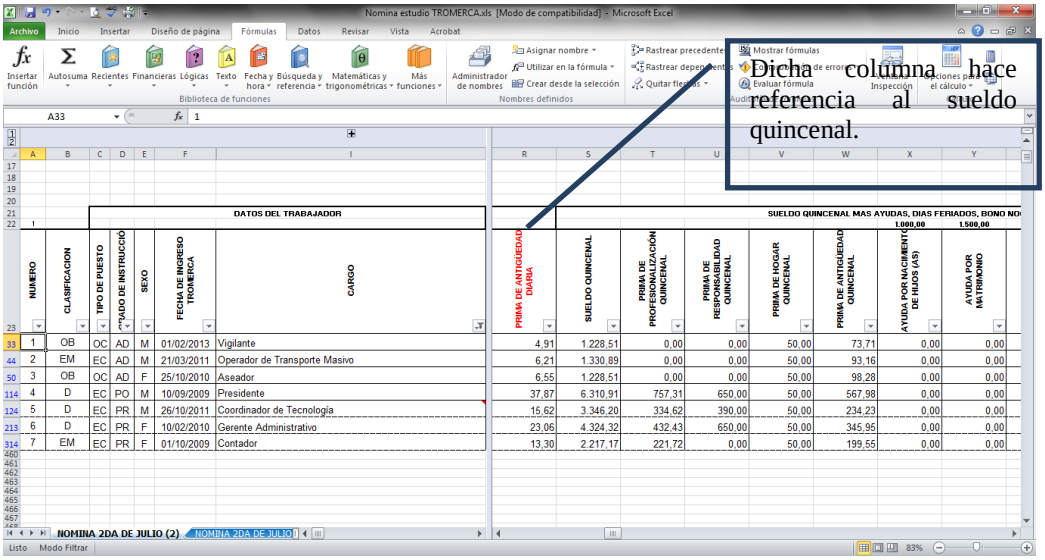

Análisis:

En esta parte de la nómina, observamos que la columna "sueldo quincenal", está en medio de una serie de columnas que corresponde a primas, es de notar que dicha columna debería estar al lado de la columna de sueldo mensual y antes del sueldo diario, observadas en la imagen número 2.

www.bdigital.ula.ve

- **Imagen No 4: Compendio de celdas ocultas de la nómina de TROMERCA.**

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

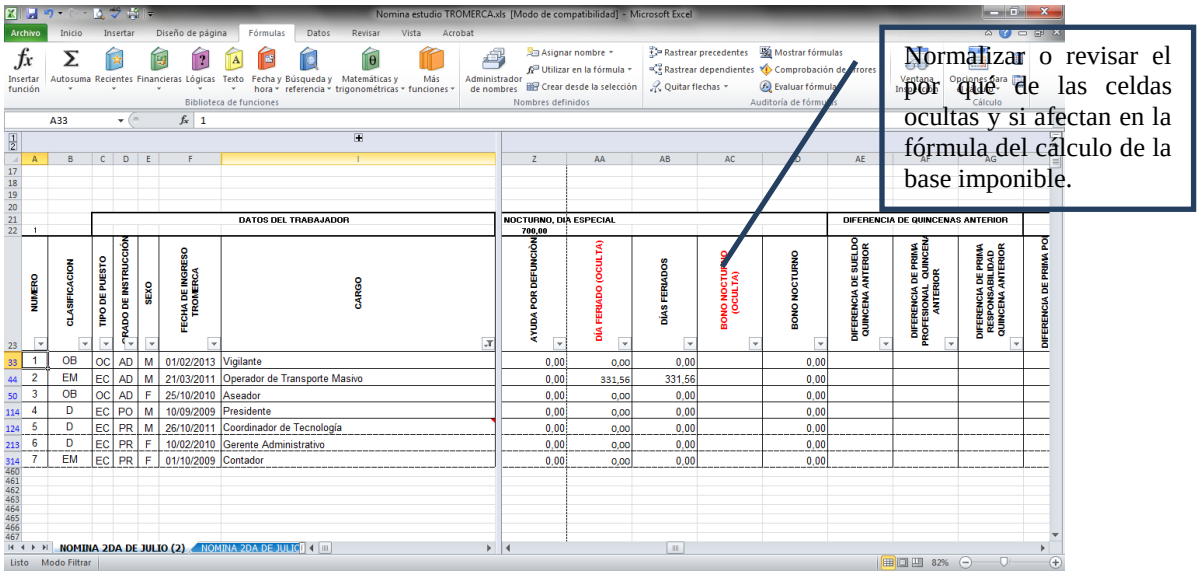

Análisis:

Para la imagen número 4, se pudo observar que existen columnas ocultas y duplicadas tanto para el pago de los días feriados laborados así como del bono nocturno, esta duplicidad debe corregirse a efectos de auditoria y procedimientos con la nómina.

www.bdigital.ula.ve

- **Imagen No 5: Compendio del salario normal o integral de la nómina de TROMERCA.**

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Denotar como salario normal o integral, según aplique.

NUMERO	CLASIFICACION	TIPO DE PUESTO	GRADO DE INSTRUCCIÓN	SEXO	FECHA DE INGRESO TROMERCA	CARGO	DIFERENCIA DE PRIMA POR HORAS EXTRA QUINCENA ANTERIOR	DIFERENCIA DE PRIMA POR ANTIGUEDAD QUINCENA ANTERIOR	TOTAL SUELDO MÁS AYUDA POR NACIMIENTO, NACIMIENTO DE HIJOS (AS) Y AYUDAS POR DEFUNCIÓ	TOTAL SUELDO (sin ayuda por nacimiento de hijos(as) o ayuda por defunción	SUELDO QUINCENAL MÁS PRIMAS	SUELDO DIARIO	ALICUOTA BONO VACACIONAL QUINCENAL (1,67)	ALICUOTA BONO DE FIN DE AÑO QUINCENAL (3,75)
1	OB	OC	AD	M	01/02/2013	Vigilante			1.352,22	1.352,22	1.352,22	90,15	150,25	338,06
2	EM	EC	AD	M	21/03/2011	Operador de Transporte Masivo			1.805,61	1.474,05	1.474,05	98,27	163,78	368,51
3	OB	OC	AD	F	25/10/2010	Aseador			1.376,79	1.376,79	1.376,79	91,79	152,98	344,21
4	D	EC	PO	M	10/09/2009	Presidente			8.336,20	8.336,20	8.336,20	555,75	926,25	2.084,06
5	D	EC	PR	M	26/10/2011	Coordinador de Tecnología			4.355,05	4.355,05	4.355,05	290,34	483,90	1.088,78
6	D	EC	PR	F	10/02/2010	Gerente Administrativo			5.802,70	5.802,70	5.802,70	386,85	644,75	1.450,69
7	EM	EC	PR	F	01/10/2009	Contador			2.688,44	2.688,44	2.688,44	179,23	298,72	672,11

- **Imagen No 6: Compendio del salario normal o integral de la nómina de TROMERCA.**

www.bdigital.ula.ve

NUMERO	CLASIFICACION	TIPO DE PUESTO	GRADO DE INSTRUCCIÓN	SEXO	FECHA DE INGRESO TROMERCA	CARGO	SUELDO INTEGRAL	CALCULO PARA FAOV SUELDO DE QUINCENAS ANTERIORES	SUELDO DIARIO DE QUINCENAS ANTERIORES	ALICUOTA BONO VACACIONAL QUINCENA ANTERIOR (1,67)	ALICUOTA BONO DE FIN DE AÑO QUINCENA ANTERIOR (3,75)	SUELDO INTEGRAL QUINCENA ANTERIOR	TOTAL SUELDO INTEGRAL	DEDUCCIÓN SSO (12.285,10)
1	OB	OC	AD	M	01/02/2013	Vigilante	1.840,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.840,53	62,41
2	EM	EC	AD	M	21/03/2011	Operador de Transporte Masivo	2.006,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.006,34	68,03
3	OB	OC	AD	F	25/10/2010	Aseador	1.873,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.873,98	63,54
4	D	EC	PO	M	10/09/2009	Presidente	11.346,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.346,51	384,75
5	D	EC	PR	M	26/10/2011	Coordinador de Tecnología	5.927,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.927,73	201,00
6	D	EC	PR	F	10/02/2010	Gerente Administrativo	7.898,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.898,14	267,82
7	EM	EC	PR	F	01/10/2009	Contador	3.659,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.659,27	124,08

Análisis:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Una vez hecha la revisión de la primera parte de la hoja de cálculo, se constató que en la misma se encuentra el salario base mensual, quincenal y diario, así como las primas otorgadas al trabajador por diversos conceptos, en la imagen número 5, se aprecian las columnas del salario, entendiéndose como salario integral, aunque en dicha hoja de cálculo no se les da la connotación de ley.

- **Imagen No 7: Compendio de las deducciones y aporte de la nómina de TROMERCA.**

Z

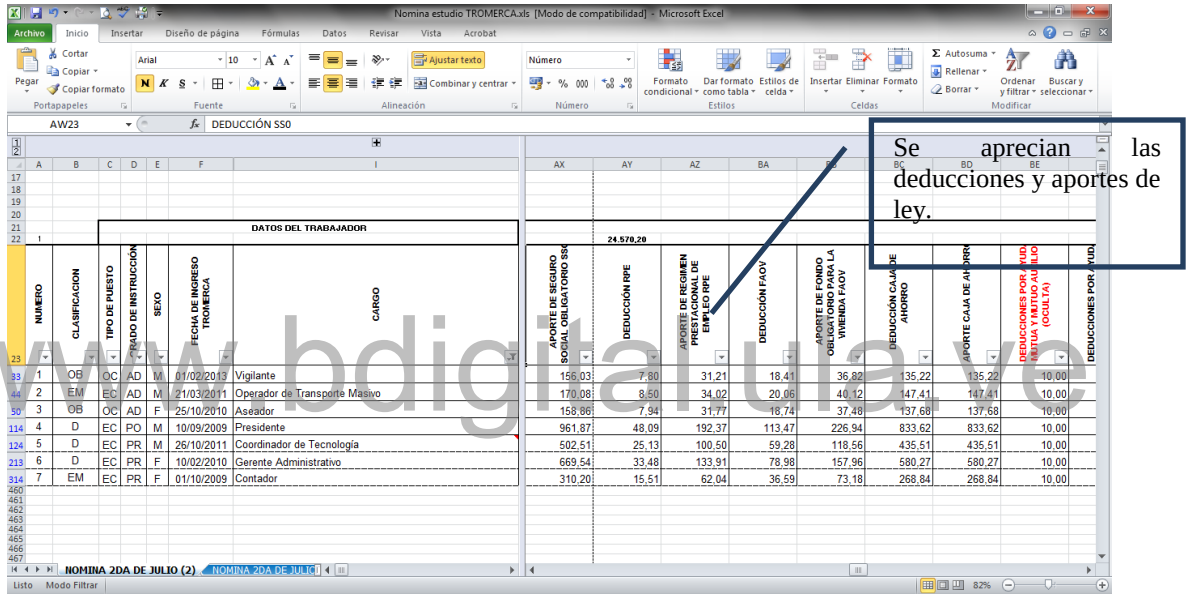

NÚMERO	CLASIFICACIÓN	TIPO DE PUESTO	GRADO DE INSTRUCCIÓN	SEXO	FECHA DE INGRESO TROMERCA	CARGO	APORTE DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO SSO	DEDUCCIÓN RPE	APORTE DE REGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO RPE	DEDUCCIÓN FAOV	APORTE DE FONDO OBLIGATORIO PARA LA VIVIENDA FAOV	DEDUCCIÓN CAJA DE AHORRO	APORTE CAJA DE AHORRO	DEDUCCIONES POR AYUD. MENSUAL (MITAD AÑO) (OCULTA)	DEDUCCIONES POR AYUD.
1	OB	OC	AD	M	01/02/2013	Vigilante	156,03	7,80	31,21	18,41	36,82	135,22	135,22	10,00	
2	EM	EC	AD	M	21/03/2011	Operador de Transporte Masivo	170,08	8,50	34,02	20,06	40,12	147,41	147,41	10,00	
3	OB	OC	AD	F	25/10/2010	Aseador	158,86	7,94	31,77	18,74	37,48	137,68	137,68	10,00	
4	D	EC	PO	M	10/09/2009	Presidente	961,87	48,09	192,37	113,47	226,94	833,62	833,62	10,00	
5	D	EC	PR	M	26/10/2011	Coordinador de Tecnología	502,51	25,13	100,50	59,28	118,56	435,51	435,51	10,00	
6	D	EC	PR	F	10/02/2010	Gerente Administrativo	669,54	33,48	133,91	78,98	157,96	580,27	580,27	10,00	
7	EM	EC	PR	F	01/10/2009	Contador	310,20	15,51	62,04	36,59	73,18	268,84	268,84	10,00	

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

- **Imagen No 8: Compendio de las deducciones y aporte de la nómina de TROMERCA.**

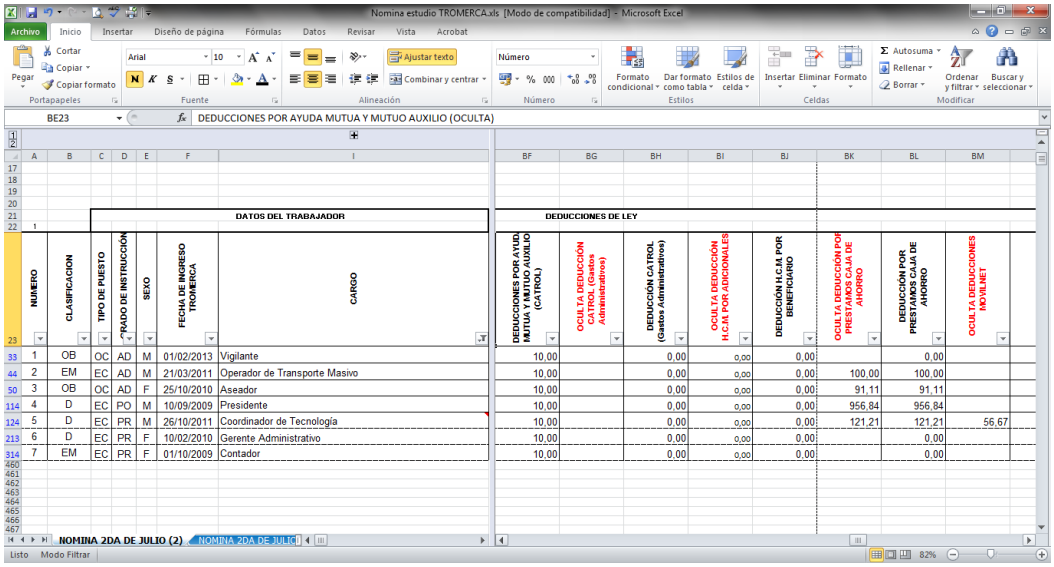

NUMERO	CLASIFICACION	TIPO DE PUESTO	GRADO DE INSTRUCCIÓN	SEXO	FECHA DE INGRESO TROMERCA	CARGO	DEDUCCIONES POR AYUD. MUTUA Y MUTUO AUXILIO (CATROL)	OCULTA DEDUCCIÓN CATROL (Gastos Administrativos)	DEDUCCIÓN CATROL (Gastos Administrativos)	OCULTA DEDUCCIÓN H.C.M. POR ADICIONALES	DEDUCCIÓN H.C.M. POR BENEFICIARIO	OCULTA DEDUCCIÓN POR PRESTAMOS CAJA DE AHORRO	DEDUCCIÓN POR PRESTAMOS CAJA DE AHORRO	OCULTA DEDUCCIONES MOVILNET
1	OB	OC	AD	M	01/02/2013	Vigilante	10,00		0,00	0,00	0,00		0,00	
2	EM	EC	AD	M	21/03/2011	Operador de Transporte Masivo	10,00		0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	
3	OB	OC	AD	F	25/10/2010	Aseador	10,00		0,00	0,00	0,00	91,11	91,11	
4	D	EC	PO	M	10/09/2009	Presidente	10,00		0,00	0,00	0,00	956,84	956,84	
5	D	EC	PR	M	26/10/2011	Coordinador de Tecnología	10,00		0,00	0,00	0,00	121,21	121,21	56,67
6	D	EC	PR	F	10/02/2010	Gerente Administrativo	10,00		0,00	0,00	0,00		0,00	
7	EM	EC	PR	F	01/10/2009	Contador	10,00		0,00	0,00	0,00		0,00	

- **Imagen No 9: Compendio de las deducciones y aporte de la nómina de TROMERCA.**

www.bdigital.ula.ve

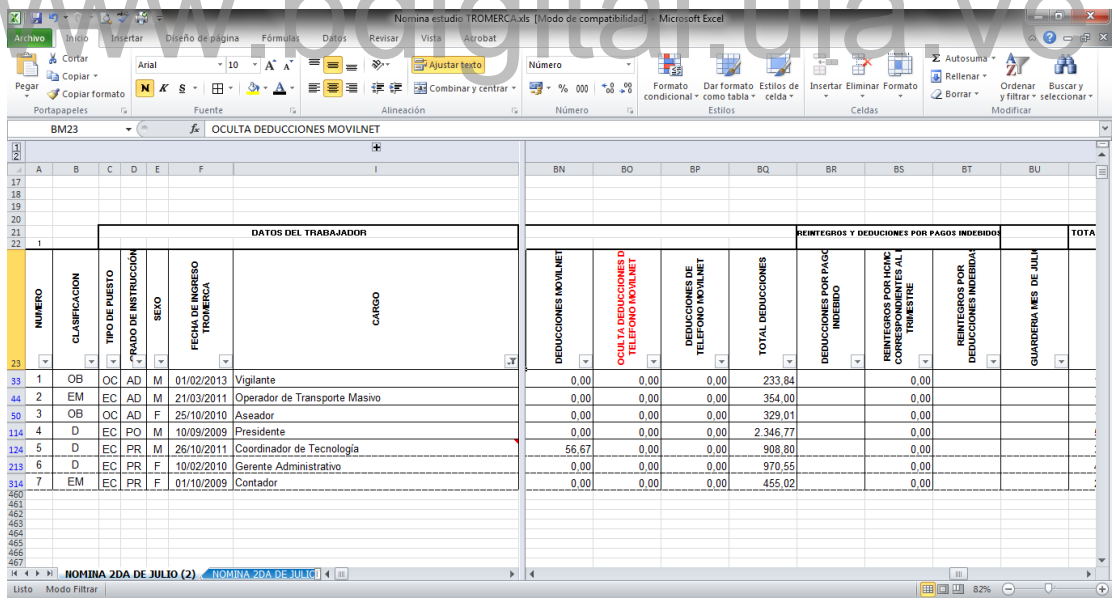

NUMERO	CLASIFICACION	TIPO DE PUESTO	GRADO DE INSTRUCCIÓN	SEXO	FECHA DE INGRESO TROMERCA	CARGO	DEDUCCIONES MOVILNET	OCULTA DEDUCCIONES DE TELEFONO MOVILNET	DEDUCCIONES DE TELEFONO MOVILNET	TOTAL DEDUCCIONES	DEDUCCIONES POR PAGO INDEBIDO	REINTEGROS POR HCMC CORRESPONDIENTES AL I TRIMESTRE	REINTEGROS POR DEDUCCIONES INDEBIDAS	GUARDERIA MES DE JUL
1	OB	OC	AD	M	01/02/2013	Vigilante	0,00	0,00	0,00	233,84		0,00		
2	EM	EC	AD	M	21/03/2011	Operador de Transporte Masivo	0,00	0,00	0,00	354,00		0,00		
3	OB	OC	AD	F	25/10/2010	Aseador	0,00	0,00	0,00	329,01		0,00		
4	D	EC	PO	M	10/09/2009	Presidente	0,00	0,00	0,00	2.346,77		0,00		
5	D	EC	PR	M	26/10/2011	Coordinador de Tecnología	56,67	0,00	0,00	908,80		0,00		
6	D	EC	PR	F	10/02/2010	Gerente Administrativo	0,00	0,00	0,00	970,55		0,00		
7	EM	EC	PR	F	01/10/2009	Contador	0,00	0,00	0,00	455,02		0,00		

Análisis:

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

En las imágenes anteriores, se pudo apreciar una serie de columnas que contemplan las exacciones parafiscales que realiza la empresa, así como los aportes por parte de los trabajadores, es de resaltar que se realizan otras deducciones por parte de la empresa como telefonía, HCM adicionales y Caja de Ahorro, manteniendo duplicidad de algunas de las columnas, que tienden a confundir las formulas usadas en los cálculos propios.

- **Imagen No 10: Compendio del salario de la nómina de TROMERCA.**

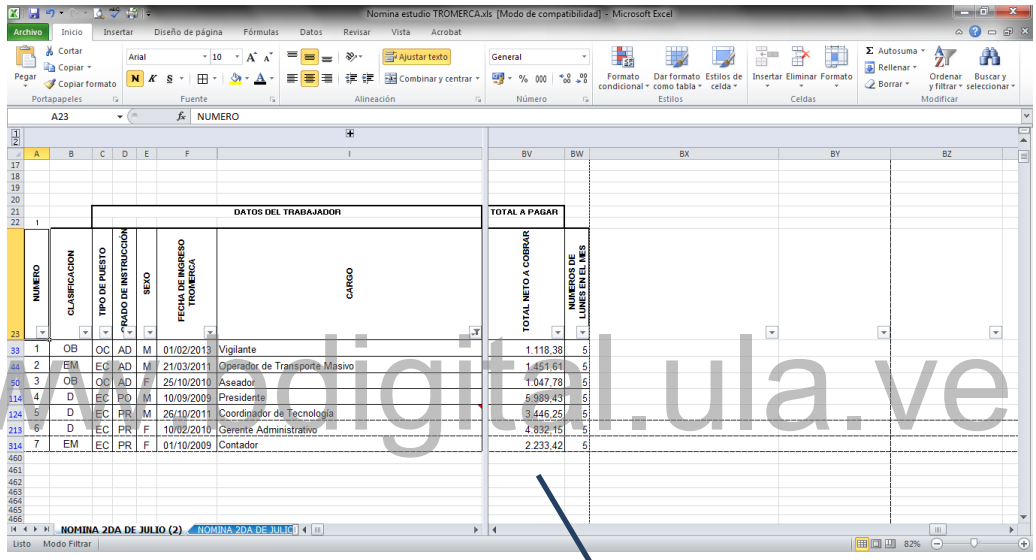

NUMERO	CLASIFICACION	TIPO DE PUESTO	GRADO DE INSTRUCCION	SEXO	FECHA DE INGRESO TROMERCA	CARGO	TOTAL NETO A COBRAR	NUMEROS DE LUNES EN EL MES
1	OB	OC	AD	M	01/02/2013	Vigilante	1.118,38	5
2	EM	EC	AD	M	21/03/2011	Operador de Transporte Masivo	1.451,61	5
3	OB	OC	AD	F	25/10/2010	Aseador	1.047,78	5
4	D	EC	PO	M	10/09/2009	Presidente	5.989,43	5
5	D	EC	PR	M	26/10/2011	Coordinador de Tecnología	3.446,25	5
6	D	EC	PR	F	10/02/2010	Gerente Administrativo	4.832,15	5
7	EM	EC	PR	F	01/10/2009	Contador	2.233,42	5

Columna que indica el salario a devengar durante la quincena.

En cuanto al tercer y último objetivo planteado referido a determinar la posible existencia de diferencias entre la base imponible utilizada por la empresa y la normativa legal, se determinó que la empresa debe prestar mucha atención en cuanto a los conceptos componentes del salario, en el caso específico la principal diferencia estuvo en la no inclusión de las horas extras en la base imponible para calcular el FAOV.

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Sin embargo se debe tener presente que cualquier concepto salarial que la empresa en el futuro cancele a sus empleados como por ejemplo días feriados laborados, días de descanso laborados, asignación por vehículo etc., deben ser incorporados a la base imponible de conceptos como el FAOV.

Finalmente lo expresado anteriormente esta en concordancia a lo establecido en el artículo 104 de la LOTTT que define el concepto de salario y que debe ser tomado en cuenta por la empresa en su totalidad, para evitar de esta forma posibles reparos por parte Ley Prestacional de Vivienda y Habitat.

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Al analizar la determinación de la base imponible en la Empresa TROMERCA para realizar las contribuciones parafiscales y/o aportes como lo sería el FAOV, se comprobó que los empleados no tienen definido claramente sobre que salario se les aplica las respectivas retenciones, situación en la cual la empresa debe informar y asesorar oportunamente a cada uno de sus empleados.

Los aportes realizados por la empresa están en general acorde con lo establecido en las Leyes que rigen la materia tributaria y cumplen con la finalidad de recaudar recursos por parte de los entes reguladores, para que estos a su vez cumplan con sus objetivos, que es el de satisfacer las necesidades de carácter público y social, así como también el establecimiento de sanciones para aquellos contribuyentes que no entren dentro del sistema de contribuciones parafiscales de Vivienda y Hábitat, Seguro Social, Educación y Capacitación.

Adicionalmente es necesario aclarar que la empresa toma en cuenta todos los conceptos pagados al trabajador en forma regular y permanente (salario normal) al momento de la determinación de la base imponible del aporte al Seguro Social y el Sistema Prestacional de Empleo, sin embargo al momento de calcular la aportación al FAOV, la misma no toma en cuenta lo señalado en la Ley al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat en cuanto a la base imponible que debe estar representada por el salario integral, pues de la revisión realizada existían pagos de horas extras y otros conceptos como los días feriados laborados, que no fueron tomados en cuenta al momento de determinar el salario integral, ocasionando una diferencia entre lo realizado por la empresa y lo estipulado en la respectiva Ley.

www.bdigital.ula.ve
C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Por lo anteriormente planteado el procedimiento aplicado por la empresa para la determinación de la base imponible aplicada en la nómina a las deducciones de Ley, las mismas cumplen de manera satisfactoria los preceptos establecidos en las distintas leyes que regulan la materia, como por la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras, Ley del Seguro Social, Ley del Régimen Prestacional de Empleo, Ley del Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat, entre otras. Excepto aquellos trabajadores que laboraron horas y no le fueron incluidas en el cálculo del salario integral.

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Recomendaciones

Es necesario que todos los entes reguladores, institutos y organismos encargados realicen campañas informativas en cuanto a los deberes formales que deben practicar los sujetos pasivos de estas obligaciones, a fin de que se concientice e informe oportunamente como se debe calcular la base imponible para realizar los diferentes aportes de las contribuciones parafiscales.

A los empleados, velar por sus derechos y exigir información y formación a la empresa a fin de que tengan claro cuáles son los aportes que deben realizar, sobre que salario realizar el cálculo y definir el monto establecido para cada uno de ellos, según lo establezca la Ley.

Se recomienda la compra e instalación de un software ERP, (planificación de recursos empresariales) con su módulo de nómina, a fin de automatizar y unificar procesos y criterios a la hora del cálculo de la base imponible (salarios) de los trabajadores, esto evitara demoras en la generación de nóminas, mejor respaldo de datos y celeridad en los procesos.

www.bdigital.ula.ve

Finalmente se debe tener presente que cualquier concepto salarial que la empresa en el futuro cancele a sus empleados como por ejemplo, horas extras, días feriados laborados, días de descanso laborados, asignación por vehículo etc., deben ser incorporados a la base imponible utilizada para el cálculo del FAOV, el cual estipula la incorporación de todos los conceptos salariales a la base de cálculo en concordancia con el artículo 104 de la LOTTT.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Referencias Bibliográficas

Arias, F. (2003). Proyecto de investigación**.** (4ta ed.). Caracas: Episterme.(2006). Proyecto de investigación**.** (4ta ed.). Caracas: Episterme. p.24,29.

Balestrini, M. (2006). Proyecto de Investigación**.** (5ta ed.). Caracas: BIConsultores y Asociados. p.152.

Candal, Iglesias, Manuel 2005, Régimen Impositivo Aplicable a sociedades en Venezuela. Universidad Católica, Andrés Bello, Caracas Venezuela.

Código Orgánico Tributario (COT). Decreto con rango valor y fuerza de la Ley del COT gaceta oficial N° 6152, extraordinario de fecha 18 de noviembre del 2014. Caracas Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda Nº 1 aprobada por el Pueblo Soberano, mediante Referendo Constitucional, a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana. Caracas, jueves 19 de febrero de 2009 N° 5.908 Extraordinario

Chávez, N. (1994). Introducción a la investigación educativa. Universidad del Zulia, Maracaibo. Venezuela. p.29.

Chávez, N. (1994). Introducción a la investigación educativa. Editorial ARS Grafics. Maracaibo. Venezuela. p.203.

David Ricardo, Principios de economía política y tributación (1817).

Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV).

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

García (1997), en su trabajo de grado titulado: “La determinación de la Base Imponible sobre Sociedades”.

Guliani, Carlos M. (1993). Derecho Financiero. Buenos Aires, Ediciones de Desalma. 5ta Edición. p. 291, 294, 300, 607.

Guzman, R (2001). Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo. 12a Edición P.153.

Hernández R., Fernández C. y Baptistas P. (2006). Metodología de la Investigación. Mexico. editorial McGraw Hill. Tercera Edicion. p.146.

Hurtado, J. (2000). Metodología de la investigación Holística. (3era. ed.) Caracas: Fundación Sypal. p.68.

(LRPVH). Gaceta Oficial N° 38.182 del 9 de Mayo 2005.

www.bdigital.ula.ve

Ley del Estatuto de la función Pública, Gaceta Oficial N° 37.522, del 6 de Septiembre del 2002. Caracas Venezuela.

Ley del Régimen Prestacional de Empleo. Gaceta Oficial Nº 38.281 del 27 de Septiembre de 2005. Caracas. Venezuela.

Ley del Seguro Social. Decreto N° 6.266 del 31 de Julio del 2008. Caracas Venezuela.

Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras. Gaceta Oficial Nº 6.076 Extraordinaria del 7 de Mayo de 2012. Caracas. Venezuela.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, (LOPCYMAT). Gaceta Oficial N° 38236 del 26 de Julio del 2005.

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Ley de INCES. Decreto N° 6.068 del 14 de Mayo del 2008.

Libertador (Fedupel). Cuarta Edición. Caracas. Venezuela.

Marx, Karl (Edición 1: 1946, Edición 2: 1959, Reimpresión 25: 1995). El capital: Crítica de la Economía Política, Tomo 1 (en Español). México: Fondo de Cultura Económica. p. 769.

Montero, J. (2000). IVA Análisis del Impuesto al Valor Agregado. Vadell Hermanos Editores. Caracas.

Palacios M, (1995) La Obligación Tributaria. Comentarios al Código Orgánico Tributario 1994. Caracas.

Ramírez (1987), en su trabajo de grado titulado: "La base imponible y los regímenes de determinación en el sistema impositivo estatal. Un juicio de legalidad"

Ramírez, T. (1999). Como hacer un proyecto de Investigación. 1era Edición. Editorial Panapo. Venezuela. p.137.

Smith, Adam. Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las Naciones («La riqueza de las naciones»). 1776.

Smith, J. (1978). Metodología Cuantitativa versus Cualitativa. México: Trillas. p.82

Tamayo y Tamayo, M (2001). El proceso de la investigación científica. Mexico. Editorial Limusa. Noriega Editores. Cuarta edición. p.48.

Upel (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

Villegas, H. (1998). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.Buenos Aires, Ediciones de Palma. 7ma Edición. p. 981.

Villegas, H. (2005). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. (9na ed.) Buenos Aires-Argentina. Editorial Astrea.

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

ANEXOS

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS

CUESTIONARIO DIRIGIDO AL PERSONAL DE TROLEBÚS MÉRIDA, C.A (TROMERCA) A FIN DE DIAGNOSTICAR EL CONOCIMIENTO DE CADA UNO DE ELLOS CON RESPECTO LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS TRIBUTOS PARAFISCALES

El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información mediante su valiosa colaboración a fin de determinar el conocimiento de cada trabajador con respectos al cálculo de la base imponible para los tributos parafiscales.

Indicaciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y responda de acuerdo a sus conocimientos:

1.- ¿Qué cargo tiene usted dentro de la empresa y a que coordinación pertenece?

www.bdigital.ula.ve

_____
_____

2.- ¿Sabe a modo desglosado qué monto le cancelan como sueldo y que deducciones le hacen?

SI_____ NO_____

3.- ¿Sabe qué partidas le toman en cuenta cómo salario?

SI_____ NO_____

4.- ¿Sabe cuántos tipos de salario hay?

SI_____ NO_____

5.- ¿Sabe usted cuales son los tributos parafiscales?

SI_____ NO_____

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

6.- ¿Sabe usted que deducciones le hacen para el pago de los tributos parafiscales y que tributos le cotizan?

SI_____ NO_____

7.- ¿Tiene conocimiento de las bases legales que regulan los tributos parafiscales?

SI_____ NO_____

8.- ¿sabes cuál es el procedimiento aplicado para el cálculo de los mismos?

SI_____ NO_____

9.-¿De las siguientes contribuciones parafiscales, cuáles le deduce la empresa?

Seguro Social_____ INCES _____ Vivienda y Habitat_____ Régimen Prestacional de empleo _____

LOPCYMAT_____ LOPTI _____

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

1.- Nombre de la Empresa: _____

2.- Departamento observado: _____

ÍTEMS	SI	NO
1.-Se fundamentan en la ley para el cálculo de la base imponible		
2.- Utilizan el Código Orgánico Tributario		
3.- El cálculo se realiza en base al salario normal		
4.- Se corresponden los porcentajes asignados con los establecidos en las leyes.		
5.- Utilizan programas informáticos para el cálculo de las bases imponibles		
6.- El personal tiene conocimiento de las bases imponibles		
7.- El personal tiene conocimiento de las contribuciones parafiscales		
8.- El personal recibe formación profesional sobre tributos.		

www.bdigital.ula.ve

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN
PARA EL CUESTIONARIO A APLICAR A LA EMPRESA

CRITERIOS	EVALUACIÓN			
	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	EXCELENTE
Presentación del Instrumento				
Claridad de la redacción del contenido				
Pertinencia de las variables con los indicadores				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de aplicación				

www.bdigital.ula.ve

Apreciación Cualitativa del Evaluador:
_____
_____

Observaciones:
_____
_____

Validado por: _____C.I._____

Profesión: _____

Lugar de Trabajo: _____

Cargo que desempeña: _____

Firma: _____

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN TRIBUTOS

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN PARA LA GUÍA DE OBSERVACIÓN

CRITERIOS	EVALUACIÓN			
	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	EXCELENTE
Presentación del Instrumento				
Claridad de la redacción del contenido				
Pertinencia de las variables con los indicadores				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de aplicación				

www.bdigital.ula.ve

Apreciación Cualitativa del Evaluador:
_____
_____

Observaciones:
_____
_____

Validado por: _____C.I._____

Profesión: _____

Lugar de Trabajo: _____

Cargo que desempeña: _____

Firma:_____

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR